CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con doce minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro, en modalidad virtual por medio de la herramienta Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: señor Mauricio Batalla Otárola presidente (Asamblea Legislativa), señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), señor José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Ada Santamaría Rodríguez, del Proceso de Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia del señor William Rodríguez López por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como Ministro de Turismo y la señora Danielle Jenkins Bolaños por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 51-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Mauricio Batalla indica que quisiera hacer tres cambios sustanciales a la agenda.

El primer cambio sería retirar de la agenda el punto número III, el cual corresponde a la Audiencia con LANAMME-UCR, esto en virtud de que mediante correo electrónico manifestaron que por asuntos de fuerza mayor no podían asistir a la sesión.

Como segundo cambio a la agenda, el señor Batalla indica que al eliminarse la audiencia con LANAMME, propone que se le asigne el punto número III a los asuntos de presidencia, debido a que en unos minutos debe retirarse de la sesión para atender funciones propias a su cargo como ministro.

Por último, a solicitud de la Asesoría Jurídica propone que se retire de la agenda el punto C10, para discutirlo en una futura sesión.

El señor Batalla menciona que, si todos están de acuerdo en estos tres cambios, les solicita que los voten.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 51-2024, realizando los tres cambios anteriormente mencionados. **ACUERDO FIRME**

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 50-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 17 de setiembre del 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 50-2024, del 17 de setiembre del 2024. **ACUERDO FIRME**

III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

El señor Mauricio Batalla indica que, como artículo tercero se menciona el asunto de presidencia tal cual lo habían establecido en la aprobación de la agenda 51-2024.

Se conoce los oficios DGAC-DG-OF-1856-2024, del 27 de setiembre del 2024, de la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1072-2024, del 27 de setiembre de 2024, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesora jurídica, mediante el cual presenta el informe relacionado con el convenio interinstitucional de cooperación para préstamo de una funcionaria del Consejo Nacional de Concesiones al Consejo Técnico de Aviación Civil, para la Unidad Ejecutora de la contratación número 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación por emergencia de la pista y obras hidráulicas del AIDOQ".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

1.- Aprobar el Convenio interinstitucional de cooperación para préstamo de una funcionaria del Consejo Nacional de Concesiones al Consejo Técnico de Aviación Civil para la Unidad Ejecutora de la contratación número 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación por emergencia de la pista y obras hidráulicas del AIDOQ",

2.- Que el presente el Convenio interinstitucional de cooperación para préstamo de una funcionaria del Consejo Nacional de Concesiones al Consejo Técnico de Aviación Civil sea firmado por el señor William Rodríguez López, en su condición de vicepresidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a que la presidencia de este consejo recae en el señor Mauricio Batalla Otárola, quien a su vez es el presidente del Consejo Nacional de Concesiones, contraparte que suscribe el presente convenio.

3.- Ordenar al Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil realizar la notificación del presente convenio a las partes para que se proceda con las respectivas firmas y adquiera la validez para poner en marcha su ejecución. **ACUERDO FIRME**

IV.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce oficio DFOE-SEM-1614 (14624), con fecha del 18 de setiembre de 2024, suscrito por la señora Shirley Pereira Zamora, fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante el cual presenta el informe relacionado con la solicitud de información sobre el cumplimiento del punto b) de la disposición 4.9 del informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023 de la Contraloría General de la República, para lo cual otorga un plazo de 3 días hábiles.
Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

ACTA No. 51-2024

- Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-1614 (14624) de la Contraloría General de la República.
- Instruir a la Unidad de Planificación Institucional para que por medio de su jefatura realice las coordinaciones correspondientes con el concesionario de la terminal de pasajeros Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, empresa CORIPORT S.A, que permitan dar seguimiento a lo establecido por la Contraloría General de la República en la disposición 4.9 (b) del informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023, así como en el oficio DFOE-SEM-1614 (14624); mientras se nombra al nuevo Gerente de Proyecto.
- Instruir al Órgano de Control para que designe a un funcionario que participe en todo lo relacionado al cumplimiento de la disposición 4.9 (b) del informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023 en coordinación con señora Karla Cascante Ureña Jefatura de Unidad de Planificación Institucional.
- Informar a la Contraloría General de la Republica que la señora Karla Cascante Ureña se designa por parte de CETAC para dar seguimiento y cumplimiento al punto 4.9 del informe DFOE-CIU-IAD-00001-2023 donde se solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil : *b) Incorporar, oficializar, divulgar, implementar y realizar las pruebas, en los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastre del Aeropuerto Daniel Oduber, lo relacionado a la gestión de amenazas de la seguridad de información o ciberseguridad, para una capacidad de preparación y respuesta efectiva en caso de ciberataques.*
  Contacto: Karla Cascante Ureña, jefe de la Unidad de Planificación Institucional, kcascante@dgac.go.cr, 2242-8049.
- Comunicar al Concesionario que la señora Karla Cascante Ureña será el enlace por parte del CETAC para dar seguimiento al Plan de Continuidad del negocio y recuperación de desastres del Aeropuerto Daniel Oduber, según el cronograma anteriormente presentado por CORIPORT S.A por lo cual será quien coordine con el concesionario CORIPORT S.A la incorporación y oficialización del PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO AIDOQ, así como la divulgación de este a quien corresponda, según la participación y ejecución del plan presentado y aprobado en Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce correo electrónico suscrito por el señor José Ignacio Rodríguez Modroño, Managing Director de la compañía Bluenest, mediante el cual extiende la invitación al Congreso ASOMOVE de movilidad eléctrica el 17 de octubre del 2024, en San José (Marriott Hacienda Belén), donde se presentará el dron de pasajeros que voló en Guanacaste el pasado marzo. En caso de no poder asistir al evento, propone coordinar una reunión en privado con el CETAC, el 16 de octubre a partir de las 11:00am.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido la invitación al Congreso ASOMOVE de movilidad eléctrica el 17 de octubre del 2024, en San José (Marriott Hacienda Belén).

- Los señores directores que estén interesados en presentarse el 17 de octubre de 2024, al evento por favor avisar por medio de un correo electrónico al Proceso de Secretaria de Actas, para ser anunciada su asistencia. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el correo electrónico con fecha del 23 de setiembre de 2024, suscrito por la señora Iliam Fernández Palma, asistente de Dirección Ejecutiva de AERIS, mediante el cual solicita audiencia para el señor Ricardo Hernández Larios ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, el día 10 de octubre del presente año, para realizar la presentación del proyecto "eGates", biometría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido y aprobado la solicitud de audiencia para el señor Ricardo Hernández Larios, para el día 10 de octubre del presente año. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio con fecha del 17 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Rich Hines, Director de Operaciones y Servicios al Cliente, Latinoamérica ALASKA AIRLINES, INC., mediante el cual solicitan la modificación del cierre de la pista de modo que se respeten y se hagan viables los horarios de las operaciones de ALASKA, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ya que para ALASKA es imposible reajustar sus itinerarios adicional de cierre de la pista en horario de 21:00 a 09:00 horas.

El señor Marcos Castillo Director General de Aviación Civil, indica que este oficio ya fue contestado anteriormente, donde se menciona que a partir del 27 de octubre de 2024, la apertura de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia, será a las 6:00 am, para adaptarlo a las operaciones de la aerolínea de Alaska, ya que ellos mantienen operación a partir de esa fecha y a esa hora.

El señor Mauricio Batalla indica que, se dan por enterado y no habría acuerdo que tomar en virtud que el oficio ya fue contestado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio suscrito por el señor Rich Hines, Director de Operaciones y Servicios al Cliente, Latinoamérica ALASKA AIRLINES, INC, y mediante el oficio DGAC-DG-OF-1838-2024, la Dirección General se dio respuesta.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1847-2024, del 26 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, en el que remite el informe relacionado con la solicitud para elaborar la adenda a la carta de compromiso para sustituir al profesional responsable de la Unidad Ejecutora, en el marco de la licitación número 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación por emergencia de la pista y obras hidráulicas del AIDOQ"

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 51-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1847-2024.

1. Autorizar al señor Mauricio Batalla Otárola, para que en su condición de presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, pueda suscribir una adenda a la carta de compromiso suscrita en setiembre de 2023, con la Comisión Nacional de Emergencias, en el marco de la licitación número 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación por emergencia de la pista y obras hidráulicas del AIDOQ", la cual deberá contener los siguientes puntos:

• Que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las unidades ejecutoras en proyectos de emergencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en aras de que el proyecto en la pista de aterrizaje y despegue del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós avance, debido a su urgencia, se sustituya al señor David Rojas Alfaro, como profesional responsable de la Unidad Ejecutora.

• Que de conformidad con el artículo 10 del citado reglamento, se designe al señor Jorge Mario Murillo Saborío, jefe de la Unidad de Mantenimiento Aeroportuario de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, como profesional responsable de la Unidad Ejecutora, cargo que deberá ser aceptado formalmente por el señor Murillo Saborío.

• Que las gestiones que de carácter administrativo que deba realizar el profesional responsable de la Unidad Ejecutora, por ejemplo, temas de avance de obra, viáticos, permisos, solicitud de vehículo institucional y traslados, deberá gestionarlo a través de la Dirección General; lo meramente técnico, relacionado con sus funciones, lo realizará a través de la Comisión Nacional de Emergencias. **ACUERDO FIRME**

A.- COMISIÓN FONDOS EXTERNOS

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1843-2024, del 26 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-170-2024, del 26 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Bernardita Mora Segura y los señores Hugo Garita Calderón, Geiner Rojas Zamora, miembros de la Comisión de Fondos Externos, mediante el cual presentan la propuesta del Plan de Inversión de fondos de asistencia técnica de AERIS para el año 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1843-2024, de la Subdirección General, DGAC-UPI-OF-170-2024 y de la Comisión Fondos Externos:

1. Analizar y aprobar la lista de requerimientos presentada para su contratación mediante el fondo de asistencia técnica de AERIS para el año 2025.
2. Trasladar el Plan de Inversión de Fondos de Asistencia Técnica 2025 - AERIS (oficio DGAC-UPI-OF-170-2024) a AERIS Holding S.A., en calidad de Gestor Interesado, para su conocimiento. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1813-2024, del 25 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-527-2024 del 23 de setiembre del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con el Decreto extraordinario para dotar de recursos al INCOFER.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Aprobar el Decreto Extraordinario para dotar de recursos al INCOFER, según siguiente detalle: **ACUERDO FIRME**

209 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES 333 CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL DECRETO EXTRAORDINARIO	
Aumenta	**Rebaja**
-	**¢40.000.000,00**

C.– UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1725-2024, del 16 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1000-2024, del 12 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la renovación del certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, cédula de identidad número cuatro-cero ciento ochenta y siete- cero novecientos ochenta y ocho, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía y video con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1725-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1000-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 145-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 145-2024 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

1. Otorgar a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, cédula de identidad número cuatro-cero ciento ochenta y siete- cero novecientos ochenta y ocho, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía y video y levantamiento de planos con aeronaves piloteadas a distancia en el territorio nacional.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporadas en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

4) Notificar a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos a.bolaños@infinityaerialcr.com y info@infinityaerialcr.com. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Registro Aeronáutico y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1743-2024, del 16 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1007-2024, del 16 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud presentada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en su condición de apoderada especial de la compañía Air Canadá, mediante el cual informó sobre la suspensión temporal de la ruta Toronto-Canadá, Liberia-Costa Rica, Toronto-Canadá (YYZ-LIR-YYZ), efectiva partir de su aprobación y hasta el 30 de setiembre de 2024.

El señor Mauricio Rodríguez, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, menciona que efectivamente la compañía pidió una suspensión de la ruta, sin embargo, tuvo un atraso en la Unidad de Transporte Aéreo por responsabilidad de la misma aerolínea, también menciona que a dicho trámite se le dio unos días más para ser vista en sesión, pero actualmente está aerolínea no mostro interés por gestionarlo, por lo que el señor Rodríguez recomienda archivar dicho caso por falta de interés actual.

El señor Mauricio Batalla indica que, está bien acogerse a la recomendación mencionada por el licenciado Mauricio Rodríguez, donde menciona que se quede archivado por falta de interés.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación realizada por el señor Mauricio Rodríguez, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, se archiva por falta de interés por parte de la aerolínea Air Canadá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1744-2024, del 16 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1008-2024, del 16 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la elevación audiencia pública y permiso provisional de operación, solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de operar Ruta: San José – Tocumen y viceversa, para operaciones de vuelo regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1744-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1008-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para operar la ruta: San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa, bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, con una frecuencia diaria, sin embargo, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

2.- Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 27 de octubre de 2024, para que puedan operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-192-2024 del 6 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, los itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	Hora salida	Hora llegada	Ruta
AV 0643	27-oct-24	29-mar-25	Diario	10:15	-	SJO-PTY
AV 0642				-	13:45	PTY-SJO

Notas: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica, n. 2) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente.

4.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

5.- Indicar a la Compañía Avianca Costa Rica, que en virtud que no se presentan cambios en las tarifas, deberán operar según el acuerdo CETAC-AC-2023-0862, para la región de Centroamérica a Norteamérica (CAMNAM), no obstante, estas pueden actualizarse posteriormente según requerimiento operativo y comercial de la compañía.

6.- Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil

ACTA No. 51-2024

Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El señor Mauricio Batalla Otárola indica que al ser las 5:30 pm, él se tiene que retirar por razones propias de su cargo ante los señores diputados de la Asamblea Legislativa, por lo cual le pide a la señora Nidia Cordero que si puede continuar presidiendo la sesión ordinaria 51-2024 de este Consejo Técnico de Aviación Civil, agradeciéndoles a todos y deseándoles lo mejor.

El señor Mauricio Campos menciona que, hay que someterlo a votación para que la señora Nidia Cordero pueda presidir dicha sesión.

El señor Batalla Otárola indique que él propone a la señora Cordero Padilla como su sustituta como Presidenta ADHOC en esta sesión para que siga presidiendo lo que falta de la misma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Nombrar a la señora Nidia Cordero Padilla presidenta ADHOC para que continue presidiendo esta sesión. **ACUERDO FIRME**.

Al ser las 05:31 p.m. la señora Nidia Cordero Padilla preside y continua con la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1723-2024, del 16 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0998-2024, del 12 de setiembre del 2024, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la resolución referente al recurso de reconsideración, interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1723-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0998-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 146-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 146-2024 que resuelve:

1.- Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, representante legal de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, adjudicataria de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, contra la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a la improcedencia de sus alegatos.

2.- Mantener incólume y ratificar en todos sus extremos la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

3.- Dar por agotada la vía administrativa.

4.- Notificar a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-03578, adjudicataria de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, al correo electrónico info@constructorameco.com

5.- Comuníquese a la Dirección General, Proveeduría Institucional, y a las Unidades de Infraestructura Aeronáutica y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1701-2024, del 19 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0991-2024, del 10 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el informe sobre la renovación del permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Helicorp sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1701-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0991-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 147-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 147-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, representada legalmente por los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, la renovación del permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, para Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, cuya vigencia será igual a su certificado de explotación (6 de agosto de 2039), lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0314-2024 del 29 de agosto de 2024, suscrito por las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y la Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, por haber cumplido con el proceso de certificación correspondiente y encontrarse al día con la Administración, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Asignaciones Familiares, no existiendo ningún impedimento técnico, ni legal, para renovar el permiso de uso en precario concedido anteriormente de forma provisional.

2.- Notifíquese a la compañía Helicorp Sociedad Anónima, representada legalmente señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, por medio del correo electrónico info@helicorp.cr.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

3.- Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1772-2024, del 19 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1017-2024, del 18 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de revocación del permiso de uso en precario del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ocupado por el Servicio de Vigilancia Aérea, con ocasión del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1772-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1017-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 148-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 148-2024 que resuelve:

1.- Revocar el permiso de uso del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, concedido al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública; por existir una solicitud expresa de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, argumentando razones presupuestarias, falta de personal, así como, el archivo de la gestión de intercambio de hangares (entre Recope y Servicio de Vigilancia Aérea), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 10 inciso 1 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2.- Otorgar al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Publica, un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.

3.- Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho lote.

4.- Notifíquese al Ministerio de Seguridad Publica, así como a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y al Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1829-2024, del 25 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo

ACTA No. 51-2024

dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1056-2024, del 25 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aero Técnica limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007618, representada por el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1829-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1056-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 149-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 149-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Aero Técnica Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007618, representada por el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar 20.

Tarifas: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Aero Técnica limitada, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2.- De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

a. Nombre compañía: Aero Técnica limitada
b. Correo: cat.@ice.co.cr
c. Teléfono: 2232-2686/2232-0805
d. Gerente Responsable: Luis Fernando Chacón Alfaro

3.- Vigencia: 15 años contados a partir 30 de enero de 2025, fecha posterior al vencimiento del certificado otorgado mediante resolución número 01-2010 del 11 de enero de 2010.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía Aero Técnica limitada deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: La compañía Aero Técnica limitada se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía Aero Técnica limitada deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7.- Notifíquese al señor Luis Fernando Chacón Alfaro, apoderado generalísimo de la compañía Aero Técnica limitada, por medio del correo electrónico: cat@ice.co.cr Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Financiero, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1795-2024, del 23 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1035-2024, del 20 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica-Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL), efectiva a partir del 7 de diciembre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORES

ACTA No. 51-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1795-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1035-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las ruta: Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia, USA (PHL-LIR-PHL).

2.- En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía American Airlines inc. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 7 de diciembre de 2024, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-204-2024 del 16 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía American Airlines Inc. las operaciones citadas con el itinerario que se detalla:

4.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-162-2021 del 12 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar las operaciones de American Airlines, según el itinerario que se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL OBUBER QUIRÓS

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AA475	07/12/2024	30/03/2025	6	12:33		PHL-LIR
AA3069					13:00	LIR-PHL

Notas: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron B737-8, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

5.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-162-2021 del 12 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía American Airlines., el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRPHL	ONU2AHBZ	USD	146	146	Una vía	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	ONU2AHBZ	USD	146	146	Una vía	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	ONV2AHBZ	USD	166	166	Una vía	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	QNN2AHBZ	USD	166	166	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	ONV2AHBZ	USD	166	166	Una vía	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	QNN2AHBZ	USD	166	166	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	QNU8NDBZ	USD	171	342	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHLLIR	QNU8NDBZ	USD	171	342	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHLLIR	ONU2AHM1	USD	173	173	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	ONU2AHM1	USD	174	174	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa l vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRPHL	QNV8NDBZ	USD	191	382	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHLLIR	QNV8NDBZ	USD	191	382	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRPHL	ONV2AHM1	USD	196	196	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	QNN2AHM1	USD	196	196	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	ONV2AHM1	USD	196	196	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	QNN2AHM1	USD	196	196	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	NNN3AHBZ	USD	204	204	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
PHLLIR	NNN3AHBZ	USD	204	204	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRPHL	QNU8NDM1	USD	212,5	425	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHLLIR	QNU8NDM1	USD	212,5	425	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRPHL	NNU2ADBZ	USD	221	221	Una vía	Coach	Basic	O:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa l vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[MTWS]				
PHL LIR	NNU4ADBZ	USD	221	221	Una vía	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	QNV8NDM1	USD	236	472	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	QNV8NDM1	USD	236	472	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRP HL	SNN3AHBZ	USD	238	238	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
PHL LIR	NNN3AHM1	USD	238	238	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	NNN3AHM1	USD	239	239	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	NNV2ADBZ	USD	241	241	Una vía	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	SNU2ABBZ	USD	241	241	Una vía	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHL LIR	NNV4ADBZ	USD	241	241	Una vía	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	SNU2ABBZ	USD	241	241	Una vía	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa I vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRPHL	SNV2ABBZ	USD	261	261	Una vía	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	SNV2ABBZ	USD	261	261	Una vía	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	NNU2ADM1	USD	266	266	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	NNU4ADM1	USD	266	266	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	SNN2AHBZ	USD	271	271	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	SNN3AHBZ	USD	272	272	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRPHL	ONU5NBBZ	USD	282	564	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHLLIR	ONU5NBBZ	USD	282	564	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRPHL	GNN3AHBZ	USD	283	283	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRPHL	SNN3AHM1	USD	283	283	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORES

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRPHL	GNU4ADBZ	USD	286	286	Una vía	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRPHL	NNV2ADM1	USD	286	286	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	SNU2ABM1	USD	286	286	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	GNU4ADBZ	USD	286	286	Una vía	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	NNV4ADM1	USD	286	286	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	SNU2ABM1	USD	286	286	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	GNV4ADBZ	USD	306	306	Una vía	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRPHL	SNV2ABM1	USD	306	306	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	GNV4ADBZ	USD	306	306	Una vía	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	SNV2ABM1	USD	306	306	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	GNN0AHBZ	USD	309	309	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	SNN2A HM1	USD	316	316	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHL LIR	SNN3A HM1	USD	317	317	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	GNU4A BBZ	USD	321	321	Una vía	Coach	Basic	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNU4A BBZ	USD	321	321	Una vía	Coach	Basic	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	ONV5N BBZ	USD	322	644	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	ONV5N BBZ	USD	322	644	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRP HL	GNN3A HM1	USD	328	328	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	GNU4A DM1	USD	331	331	Una vía	Coach	Main	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNU4A DM1	USD	331	331	Una vía	Coach	Main	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	QNU5N BBZ	USD	340	680	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	50	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa l vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	QNU5N BBZ	USD	340	680	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRP HL	GNV4A BBZ	USD	341	341	Una vía	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNV4A BBZ	USD	341	341	Una vía	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	GNV4A DM1	USD	351	351	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	VNN4A HBZ	USD	351	351	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNV4A DM1	USD	351	351	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	ONU5N BM1	USD	353	706	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	ONU5N BM1	USD	353	706	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRP HL	VNN0A HBZ	USD	354	354	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	GNN0A HM1	USD	354	354	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	VNN0A HBZ	USD	354	354	Una vía	Coach	Basic	Todos los días	No aplica	No aplica	0	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa l vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								de la semana				
LIRPHL	GNU4ABM1	USD	366	366	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	GNU4ABM1	USD	366	366	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRPHL	QNV5NBBZ	USD	380	760	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHLLIR	QNV5NBBZ	USD	380	760	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRPHL	NNU8NBBZ	USD	382	764	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHLLIR	NNU8NBBZ	USD	382	764	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRPHL	GNV4ABM1	USD	386	386	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	GNV4ABM1	USD	386	386	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRPHL	VNN4AHM1	USD	396	396	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRPHL	VNN0AHM1	USD	399	399	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	VNN0AHM1	USD	399	399	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	VNU7ABBZ	USD	401	401	Una vía	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHL LIR	VNU7ABBZ	USD	401	401	Una vía	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRP HL	ONV5NBM1	USD	403	806	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	ONV5NBM1	USD	403	806	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	VNU9MHN1	USD	408	816	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	90	Domingo noche
LIRP HL	VNV7ABBZ	USD	421	421	Una vía	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHL LIR	VNV7ABBZ	USD	421	421	Una vía	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRP HL	NNV8NBBZ	USD	422	844	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	NNV8NBBZ	USD	422	844	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	VNN0AHN1	USD	424	424	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRPHL	QNU5NBM1	USD	425	850	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHLLIR	QNU5NBM1	USD	425	850	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRPHL	VNU7ABM1	USD	446	446	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHLLIR	VNU7ABM1	USD	446	446	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRPHL	LNU0ABBZ	USD	451	451	Una vía	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	LNU0ABBZ	USD	451	451	Una vía	Coach	Basic	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	LNU5MHBZ	USD	455	910	Viaje Redondo	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
PHLLIR	ONU2AHI1	USD	458	458	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	ONU2AHI1	USD	459	459	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	LNU5MHN1	USD	460	920	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[TWQF]				
LIRPHL	LNU0AHBZ	USD	465	465	Una vía	Coach	Basic	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	VNV7ABM1	USD	466	466	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHLLIR	VNV7ABM1	USD	466	466	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRPHL	QNV5NBM1	USD	470	940	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHLLIR	QNV5NBM1	USD	470	940	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRPHL	LNV0ABBZ	USD	471	471	Una vía	Coach	Basic	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	LNV0ABBZ	USD	471	471	Una vía	Coach	Basic	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	NNU8NBM1	USD	472	944	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHLLIR	NNU8NBM1	USD	472	944	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRPHL	LNN0AHBZ	USD	475	475	Una vía	Coach	Basic	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	LNU9AHN1	USD	476	476	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS]	No aplica	No aplica	90	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa l vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[TWQF]				
PHL LIR	LNV5MHN1	USD	480	960	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
LIRP HL	ONV2AHI1	USD	481	481	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	QNN2AHI1	USD	481	481	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHL LIR	ONV2AHI1	USD	481	481	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHL LIR	QNN2AHI1	USD	481	481	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	LNU0ABM1	USD	496	496	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNU0ABM1	USD	496	496	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNV9AHN1	USD	496	496	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	90	No aplica
LIRP HL	QNU8NDI1	USD	497,5	995	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	QNU8NDI1	USD	497,5	995	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	28	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRP HL	LNU5M HM1	USD	500	1000	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
LIRP HL	LNV9A HN1	USD	501	501	Una vía	Coach	Main	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	90	No aplica
LIRP HL	LNU2M HN1	USD	507	1014	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
LIRP HL	LNU0A HM1	USD	510	510	Una vía	Coach	Main	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	NNV8N BM1	USD	512	1024	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	LNU2M HN1	USD	512	1024	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
PHL LIR	NNV8N BM1	USD	512	1024	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRP HL	LNV0A BM1	USD	516	516	Una vía	Coach	Main	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNV0A BM1	USD	516	516	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	LNN0A HM1	USD	520	520	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	QNV8N DI1	USD	521	1042	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	28	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	QNV8NDI1	USD	521	1042	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	NNN3AHI1	USD	523	523	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	NNN3AHI1	USD	524	524	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	QNU8NBI1	USD	526	1052	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	QNU8NBI1	USD	526	1052	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRP HL	LNV2MHN1	USD	527	1054	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
PHL LIR	LNV2MHN1	USD	532	1064	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
LIRP HL	MNU5AHN1	USD	541	541	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRP HL	QNV8NBI1	USD	546	1092	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	MNU5AHN1	USD	546	546	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	QNV8NBI1	USD	546	1092	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	28	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRPHL	NNU2ADI1	USD	551	551	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	NNU4ADI1	USD	551	551	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRPHL	MNV5AHN1	USD	561	561	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHLLIR	MNV5AHN1	USD	566	566	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRPHL	SNN3AHI1	USD	568	568	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
PHLLIR	MNN3AHN1	USD	570	570	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRPHL	NNV2ADI1	USD	571	571	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	SNU2ABI1	USD	571	571	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHLLIR	MNN0AHN1	USD	571	571	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	NNV4ADI1	USD	571	571	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	SNU2ABI1	USD	571	571	Una vía	Business	Business	O:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa l vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[TW QF]				
LIRP HL	NNU2A BI1	USD	576	576	Una vía	Business	Business	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHL LIR	NNU2A BI1	USD	576	576	Una vía	Business	Business	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	MNU0A BN1	USD	578	578	Una vía	Coach	Main	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	MNU0A BN1	USD	578	578	Una vía	Coach	Main	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	SNV2A BI1	USD	591	591	Una vía	Business	Business	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHL LIR	SNV2A BI1	USD	591	591	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	NNV2A BI1	USD	596	596	Una vía	Business	Business	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
PHL LIR	NNV2A BI1	USD	596	596	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	MNV0A BN1	USD	598	598	Una vía	Coach	Main	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	MNV0A BN1	USD	598	598	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	SNN2A HI1	USD	601	601	Una vía	Business	Business	Todos los días	No aplica	No aplica	21	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								de la semana				
PHL LIR	SNN3AHI1	USD	602	602	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	MNU2AHN1	USD	611	611	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	MNU4MHN1	USD	611	1222	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	Domingo noche
LIRP HL	GNN3AHI1	USD	613	613	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	GNU4ADI1	USD	616	616	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNU4ADI1	USD	616	616	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	MNV2AHN1	USD	631	631	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRP HL	MNV4MHN1	USD	631	1262	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	Domingo noche
LIRP HL	GNV4ADI1	USD	636	636	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	KNN0AHN1	USD	636	636	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	GNV4ADI1	USD	636	636	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	ONU5NBI1	USD	638	1276	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	ONU5NBI1	USD	638	1276	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	GNN0AHI1	USD	639	639	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	GNU4ABI1	USD	651	651	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNU4ABI1	USD	651	651	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	SNU4ABI1	USD	656	656	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	SNU4ABI1	USD	656	656	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	GNN3AHR1	USD	663	663	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
LIRP HL	GNU4ADR1	USD	666	666	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	GNU4ADR1	USD	666	666	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	GNV4ABI1	USD	671	671	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNV4ABI1	USD	671	671	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	SNV4ABI1	USD	676	676	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	SNV4ABI1	USD	676	676	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	GNV4ADR1	USD	686	686	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNV4ADR1	USD	686	686	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	ONV5NBI1	USD	688	1376	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	ONV5NBI1	USD	688	1376	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	GNN0AHR1	USD	689	689	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	GNU4ABR1	USD	701	701	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNU4ABR1	USD	701	701	Una vía	Business	Business	O:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[TW QF]				
LIRP HL	QNU5N BI1	USD	710	1420	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	QNU5N BI1	USD	710	1420	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRP HL	KNU0A BN1	USD	715	715	Una vía	Coach	Main	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	KNU0A BN1	USD	715	715	Una vía	Coach	Main	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	KNU4A HN1	USD	720	720	Una vía	Coach	Main	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	GNV4A BR1	USD	721	721	Una vía	Business	Business	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	GNV4A BR1	USD	721	721	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	VNN4A HR1	USD	731	731	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	VNN0A HR1	USD	734	734	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	VNN0A HR1	USD	734	734	Una vía	Business	Business	Todos los días	No aplica	No aplica	0	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								de la semana				
LIRPHL	KNV0ABN1	USD	735	735	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	KNV0ABN1	USD	735	735	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	KNV4AHN1	USD	740	740	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHLLIR	VNU9MHR1	USD	743	1486	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	90	Domingo noche
PHLLIR	KNN0AHN1	USD	754	754	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	QNV5NBI1	USD	755	1510	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHLLIR	QNV5NBI1	USD	755	1510	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRPHL	NNU8NBI1	USD	757	1514	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHLLIR	NNU8NBI1	USD	757	1514	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRPHL	VNU7ABR1	USD	781	781	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHLLIR	VNU7ABR1	USD	781	781	Una vía	Business	Business	O:[MTWS]	No aplica	No aplica	7	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[TWQF]				
PHL LIR	LNU5MHR1	USD	795	1590	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
LIRP HL	NNV8NBI1	USD	797	1594	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	28	No aplica
PHL LIR	NNV8NBI1	USD	797	1594	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	28	No aplica
LIRP HL	VNV7ABR1	USD	801	801	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHL LIR	VNV7ABR1	USD	801	801	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHL LIR	LNU9AHR1	USD	811	811	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	90	No aplica
PHL LIR	LNV5MHR1	USD	815	1630	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
LIRP HL	LNU0ABR1	USD	831	831	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNU0ABR1	USD	831	831	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNV9AHR1	USD	831	831	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	90	No aplica
LIRP HL	LNU5MHR1	USD	835	1670	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[MTWS]				
LIRPHL	LNV9AHR1	USD	836	836	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	90	No aplica
LIRPHL	LNU2MHR1	USD	842	1684	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
LIRPHL	LNU0AHR1	USD	845	845	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	LNU5MHD1	USD	845	1690	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
PHLLIR	LNU2MHR1	USD	847	1694	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
LIRPHL	LNV0ABR1	USD	851	851	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	LNV0ABR1	USD	851	851	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	LNN0AHR1	USD	855	855	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	LNU9AHD1	USD	861	861	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	90	No aplica
LIRPHL	LNV2MHR1	USD	862	1724	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa l vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	LNV5MHD1	USD	865	1730	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
PHL LIR	LNV2MHR1	USD	867	1734	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
LIRP HL	HNU0ABN1	USD	878	878	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	HNU0ABN1	USD	878	878	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	LNU0ABD1	USD	881	881	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNU0ABD1	USD	881	881	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNV9AHD1	USD	881	881	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	90	No aplica
LIRP HL	LNU5MHD1	USD	885	1770	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	50	Domingo noche
LIRP HL	LNV9AHD1	USD	886	886	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	90	No aplica
LIRP HL	HNU7AHN1	USD	889	889	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRP HL	LNU2MHD1	USD	892	1784	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[MTWS]				
PHL LIR	HNU7AHN1	USD	894	894	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRPHL	LNU0AHD1	USD	895	895	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNU2MHD1	USD	897	1794	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
LIRPHL	HNV0ABN1	USD	898	898	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	HNV0ABN1	USD	898	898	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	LNV0ABD1	USD	901	901	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	LNV0ABD1	USD	901	901	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	LNN0AHD1	USD	905	905	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	HNV7AHN1	USD	909	909	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRPHL	LNV2MHD1	USD	912	1824	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
PHL LIR	HNV7AHN1	USD	914	914	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	7	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	LNV2M HD1	USD	917	1834	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	21	Domingo noche
LIRP HL	HNN0A HN1	USD	923	923	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	MNU5A HD1	USD	926	926	Una vía	Business	Business	O:[TW QF] I:[MT WS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	HNU0M HN1	USD	928	1856	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	0	Domingo noche
PHL LIR	MNU5A HD1	USD	931	931	Una vía	Business	Business	O:[MT WS] I:[TW QF]	No aplica	No aplica	50	No aplica
LIRP HL	MNV5A HD1	USD	946	946	Una vía	Business	Business	O:[MJ S] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	HNV0M HN1	USD	948	1896	Viaje Redondo	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	Domingo noche
PHL LIR	MNV5A HD1	USD	951	951	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	50	No aplica
PHL LIR	MNN3A HD1	USD	955	955	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	3	No aplica
PHL LIR	MNN0A HD1	USD	956	956	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	MNU0A BD1	USD	963	963	Una vía	Business	Business	O:[TW QF]	No aplica	No aplica	0	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
								I:[MTWS]				
PHLLIR	MNU0ABD1	USD	963	963	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	MNV0ABD1	USD	983	983	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	MNV0ABD1	USD	983	983	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	MNU2AHD1	USD	996	996	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	MNU4MHD1	USD	996	1992	Viaje Redondo	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	14	Domingo noche
LIRPHL	MNV2AHD1	USD	1016	1016	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	21	No aplica
LIRPHL	MNV4MHD1	USD	1016	2032	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	14	Domingo noche
LIRPHL	KNN0AHD1	USD	1021	1021	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	BNU0AHN1	USD	1097	1097	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	KNU0ABD1	USD	1100	1100	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	KNU0A BD1	USD	1100	1100	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNU0A HN1	USD	1102	1102	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	KNU4A HD1	USD	1105	1105	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	14	No aplica
LIRP HL	BNV0A HN1	USD	1117	1117	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	KNV0A BD1	USD	1120	1120	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	KNV0A BD1	USD	1120	1120	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNV0A HN1	USD	1122	1122	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	KNV4A HD1	USD	1125	1125	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	14	No aplica
PHL LIR	KNN0A HD1	USD	1139	1139	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNN0A HN1	USD	1146	1146	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	BNU0A BN1	USD	1158	1158	Una vía	Coach	Main	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
PHL LIR	BNU0A BN1	USD	1158	1158	Una vía	Coach	Main	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	BNV0A BN1	USD	1178	1178	Una vía	Coach	Main	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNV0A BN1	USD	1178	1178	Una vía	Coach	Main	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	HNU0A BC1	USD	1313	1313	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	HNU0A BC1	USD	1313	1313	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	HNU7A HC1	USD	1324	1324	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHL LIR	HNU7A HC1	USD	1329	1329	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	7	No aplica
LIRP HL	HNV0A BC1	USD	1333	1333	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	HNV0A BC1	USD	1333	1333	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	HNV7A HC1	USD	1344	1344	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	7	No aplica
PHL LIR	HNV7A HC1	USD	1349	1349	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	7	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRP HL	HNN0A HC1	USD	1358	1358	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	HNU0M HC1	USD	1363	2726	Viaje Redondo	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	Domingo noche
PHL LIR	HNV0M HC1	USD	1383	2766	Viaje Redondo	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	Domingo noche
LIRP HL	BNU0A HC1	USD	1532	1532	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNU0A HC1	USD	1537	1537	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	BNV0A HC1	USD	1552	1552	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNV0A HC1	USD	1557	1557	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNN0A HC1	USD	1581	1581	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRP HL	BNU0A BC1	USD	1593	1593	Una vía	Business	Business	O:[TWQF] I:[MTWS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHL LIR	BNU0A BC1	USD	1593	1593	Una vía	Business	Business	O:[MTWS] I:[TWQF]	No aplica	No aplica	0	No aplica

Ruta	Base tarifaria	Moneda	Tarifa 1 vía	Monto	Una vía/viaje redondo	Cabina	Producto	Día de la semana *	Restricciones por temporada	Restricciones por fecha	Compra por adelantado	Estadía mínima
LIRPHL	BNV0ABC1	USD	1613	1613	Una vía	Business	Business	O:[MJS] I:[QFJ]	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	BNV0ABC1	USD	1613	1613	Una vía	Business	Business	O:[QFJ] I:[MJS]	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	Y1NFFBN5	USD	2499	2499	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	Y1NFFBN5	USD	2499	2499	Una vía	Coach	Main	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
LIRPHL	J1NFFBN5	USD	2999	2999	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica
PHLLIR	J1NFFBN5	USD	2999	2999	Una vía	Business	Business	Todos los días de la semana	No aplica	No aplica	0	No aplica

Nota: *Lunes = M |Martes = T | Miércoles = W | Jueves = Q | Viernes = F | Sábado = J | Domingo = S.

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines, en las oficinas de Nassar Abogados, en San Pedro de Montes de Oca, diagonal al Parque de San Pedro, edificio San Pedro Business Center, sétimo piso, o bien, a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Avsec-Fal y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1808-2024, del 24 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1032-2024, del 19 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), cédula de persona jurídica número 3- 101-329267, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, e Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance), teniendo como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1808-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1032-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1.- Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) cédula de persona jurídica número 3-101-329267, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en la Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance); teniendo como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- Autorizar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 27 de octubre de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-201-2024 del 11 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR), aplicar de las tarifas detalladas a continuación:

Tipo de Aeronave	Tarifa-por rango Moneda Americana USD	Servicios Brindados
B757/B737/767(todas las series)	350 a 400	Aeronave en Rampa (Ramp Handling)
A319-A320	500 a 900	Aeronave en Rampa (Ramp Handling)

Prestación de servicio equipo no motorizado	**Tarifa - Por rango Moneda Americana USD**
Calzas de hule	40 a 60
Conos de seguridad	
Escalera no motorizada	
Carretas de equipaje	
Carretillas de carga (Dollies)	
Barras de remolque	

Porta pallets	
Unidad de Poder (Ground united power 110v)	100 a250
Aire acondicionado	
Unidad de arranque (Air star unit)	
Tractor de remolque de equipaje	50 a 150
Montacargas 15000 lb	
Faja transportadora de equipaje	
Tractor de remolque traslado	
Tractor de remolque (pushback)	
Camión para inodoro (toilet)	
Camión agua potable	

Nota: Estas tarifas aplican siempre y cuando se mantengan debidamente incorporadas en las especificaciones de operación de la compañía.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

4.- Notifíquese el presente acuerdo a las señoras apoderada de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR),, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1726-2024, del 19 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-202-2024, del 12 de setiembre del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Jensie Bolaños Vega, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Vuela El Salvador S.A. C.V., mediante el cual solicitó la autorización para modificar su itinerario en los vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros carga y correo, en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)–San José, Costa Rica (SJO) y viceversa, primeramente el día 02 de setiembre 2024 solicitó la modificación de itinerario la cual es efectiva del 01 al 30 de octubre de 2024 y luego solicitó de forma extemporánea el día 06 de setiembre de 2024 la modificación del itinerario efectiva del 03 al 27 de setiembre de 2024.

La señora Nidia Cordero pide por favor aclarar el asunto con respecto a este oficio mencionado, ya que las fechas que indica la recomendación ya pasaron.

El señor Luis Miranda subdirector general indica que, sería aprobar la modificación del itinerario a parir de su aprobación y hasta el 30 de octubre de 2024, aprobando solamente lo que se encuentre en vigencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1726-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-202-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

- Aprobar la modificación de itinerario efectiva a partir de su aprobación y hasta el 30 de octubre de 2024.

1.- Autorizar a la compañía Vuela El Salvador S. A. C.V., la modificación de itinerario en los vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros y carga, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Octubre 2024

No. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Desde	Hasta		LT	LT	
N3 4340	1-oct-24	25-oct-24	.2..5..	10:16		SAL-SJO
N3 4340	27-oct-24	28-oct-24	1.....7	10:17		SAL-SJO
N3 4340	30-oct-24	30-oct-24	..3....	12:21		SAL-SJO
N3 4341	1-oct-24	25-oct-24	.2..5..		11:01	SJO-SAL
N3 4341	27-oct-24	28-oct-24	1.....7		11:15	SJO-SAL
N3 4341	30-oct-24	30-oct-24	..3....		13:06	SJO-SAL

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440- 8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela El Salvador S. A. C.V., a los correos jensie.bolaños@volaris.com, ernesto.gutierrez@volaris.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1760-2024, del 17 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-206-2024, del 17 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A., mediante el cual presentó la solicitud para la autorización de los itinerarios a partir del 27 de octubre del 2024 y hasta el 29 de marzo del 2025 en la ruta Madrid, España- San José, Costa Rica y v.v., así como la cancelación de algunos vuelos a partir del 06 de octubre del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1760-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-206-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A, los itinerarios para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, entre el 27 de octubre del 2024 y hasta el 29 de marzo del 2025 según se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

No. Vuelo	Inicia	Termina	Frec.	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
IB 0243	27/10/2024	03/11/2024	1,3,5,6,7	16:45		MAD-SJO	IB332
IB 0244					18:10	SJO-MAD	IB332
IB 0243	31/10/2024	31/10/2024	4	16:45		MAD-SJO	IB359
IB 0244					18:30	SJO-MAD	IB359
IB 0243	04/11/2024	10/11/2024	1,3,4,5,6,7	16:45		MAD-SJO	IB332
IB 0244					18:10	SJO-MAD	IB332
IB 0243	11/11/2024	01/12/2024	Diario	16:45		MAD-SJO	IB332
IB 0244					18:10	SJO-MAD	IB332
IB 0243	02/12/2024	28/03/2025	1,2,5,7	16:50		MAD-SJO	IB359
IB 0243	30/01/2025	06/02/2025	4	16:45		MAD-SJO	IB359
IB 0244	02/12/2024	26/01/2025	1,2,5,7		18:30	SJO-MAD	IB359
IB 0244	27/01/2025	09/02/2025	1,2,4,5,7		18:30	SJO-MAD	IB359
IB 0244	10/02/2025	28/03/2025	1,2,5,7		18:30	SJO-MAD	IB359
IB 0243	04/12/2024	25/01/2025	3,4,6	16:45		MAD-SJO	IB332
IB 0244					18:10	SJO-MAD	IB332
IB 0243	29/01/2025	08/02/2025	3,6	16:45		MAD-SJO	IB332
IB 0244					18:10	SJO-MAD	IB332
IB 0243	12/02/2025	29/03/2025	3,4,6	16:45		MAD-SJO	IB332
IB 0244					18:10	SJO-MAD	IB332

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, cualquier cambio en el equipo antes mencionado ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2.- Autorizar a la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Frecuencias canceladas

No. Vuelo	Inicia	Termina	Frec.	Ruta	
IB 6317	06/10/2024	13/10/2024	7	MAD-SJO	
IB 6314				SJO-MAD	
IB 6317	16/10/2024	23/10/2024	3	MAD-SJO	
IB 6314				SJO-MAD	

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notificar al señor Tomás Federico Nassar, al apoderado generalísimo de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1765-2024, del 19 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-207-2024, del 17 de setiembre del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA) mediante el cual solicitó la modificación de itinerarios de la siguiente forma: vuelos adicionales efectivo del 17 al 31 de octubre, 2024, así mismo solicitó la disminución de frecuencias efectivo del 08 al 22 de octubre, 2024, ambos tramites en las rutas Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1765-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-207-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía COPA S. A., la modificación de itinerario para brindar el servicio en los vuelos internacionales de pasajeros carga y correo, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
FRECUENCIAS CANCELADAS

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	Ruta
	Inicia	Termina		
CM851	08/10/24		2	PTY-SJO
	22/10/24		2	
	19/11/24		2	
CM823	08/10/24		2	SJO-PTY
	22/10/24		2	
	19/11/24		2	
CM787	15/10/24		2	PTY-SJO
	12/11/24		2	
CM763	15/10/24		2	SJO-PTY
	12/11/24		2	

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
VUELOS ADICIONALES

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD	ETA	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
CM192	17/10/24		4		09:59	PTY-SJO
CM193				10:57		SJO-PTY
CM192	24/10/24		4		09:59	PTY-SJO
CM193				10:57		SJO-PTY
CM192	27/10/24		7		09:59	PTY-SJO
CM193				10:57		SJO-PTY
CM192	31/10/24		4		09:59	PTY-SJO
CM193				10:57		SJO-PTY

Nota: La Compañía deberá operar con el equipo debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com; jprado@ollerabogados.com; larredondo@ollerabogados.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1769-2024, del 17 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-208-2024, del 17 de setiembre del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S. A., mediante el cual solicita un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 31 de octubre del 2024, en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1769-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-208-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano, un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 31 de octubre del 2024 en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 0192	01/10/24	01/10/24	2	23:45		BOG-SJO
AV 0191	02/10/24	02/10/24	3		04:04	SJO-BOG
AV 0024	02/10/24	25/10/24	1.3.5.7	10:55		MDE.SJO
AV 0025	02/10/24	25/10/24	1.3.5.7		11:50	SJO-MDE
AV 0024	27/10/24	30/10/24	1,3,7	14:19		MDE.SJO
AV 0025	27/10/24	30/10/24	1,3,7		15:14	SJO-MDE
AV 156	29/10/24	31/10/24	2,4	13:25		MDE.SJO
AV 157	29/10/24	31/10/24	2,4		14:20	SJO-MDE

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A319, A320, A320 neo cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S. A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com .

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1773-2024, del 18 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-209-2024, del 17 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de las compañías Avianca Costa Rica y Taca Internacional, mediante el cual solicita la novena enmienda al contrato de Código Compartido, suscrito con United Airlines INC. para modificar el Anexo B - Rutas iniciales de código compartido para la inclusión de los segmentos Aeropuerto Internacional de San Francisco (SFO) y Aeropuerto Internacional de Brisbane, Australia (BNE), así como el Anexo C – Afiliadas, Pre-Aprobados y Operadores Regionales del Acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1773-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-209-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la ampliación al código compartido entre las compañías Avianca Costa Rica, Taca Internacional y United Airlines Inc., para incluir los siguientes segmentos de rutas dentro de las rutas que operan Avianca Costa Rica y Taca Internacional:

- **Segmento de ruta:**
  - Aeropuerto Internacional de San Francisco, Estados Unidos (SFO)
  - Aeropuerto de Brisbane, Queensland, Australia (BNE)
  - Aeropuerto Internacional Kingsford Smith, Australia (SYD)
  - Aeropuerto de la ciudad de Melbourne, Australia (MEL)

- **Operador del segmento:**
  1) Avianca Costa Rica en las operaciones debidamente autorizadas en su certificado de explotación.
  2) Taca Internacional en las operaciones entre el Salvador a Estados Unidos y viceversa.
  3) United Airlines Inc. en las rutas de Estados Unidos a Australia y viceversa.

- **Comercializador:** Avianca Costa Rica y/o Taca Internacional.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

- **Derechos de tráfico:** Los debidamente aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil según la ruta establecida en el certificado de explotación de cada compañía.

2.- Autorizar el programa de vuelos en código compartido de las empresas Avianca Costa Rica, Taca Internacional y United Airlines Inc., según se detalla:

VUELO VÍA SJO (LR)	VUELO VÍA SAL (TA)	RUTA	VUELO UA OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 626	AV 318	SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 692	AV 318	BOG-SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 696	AV 318	BOG-SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 698	AV 318	BOG-SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 644	AV 318	MDE-SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 646	AV 318	UIO-SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 648	AV 318	CTG-SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 672	AV 318	CTG-SJO-SAL-LAX-SYD	UA 839	AV 2190
AV 627	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO	UA 842	AV 2193
AV693	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO-BOG	UA 842	AV 2193
AV 697	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO-BOG	UA 842	AV 2193
AV 699	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO-BOG	UA 842	AV 2193
AV 645	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO-MDE	UA 842	AV 2193
AV 647	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO-UIO	UA 842	AV 2193
AV 649	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO-CTG	UA 842	AV 2193
AV 673	AV 319	SYD-LAX-SAL-SJO-CTG	UA 842	AV 2193

VUELO VÍA SJO (LR)	VUELO VÍA SAL (TA)	RUTA	VUELO UA OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 626	AV 318	SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192
AV 692	AV 318	BOG-SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA EXTERNA REGISTRO AUDITORIA

VUELO VÍA SJO (LR)	VUELO VÍA SAL (TA)	RUTA	VUELO UA OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 696	AV 318	BOG-SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192
AV 698	AV 318	BOG-SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192
AV 644	AV 318	MDE-SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192
AV 646	AV 318	UIO-SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192
AV 648	AV 318	CTG-SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192
AV 672	AV 318	CTG-SJO-SAL-SFO-SYD	UA 863	AV 2192
AV 627	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO	UA 870	AV 2191
AV693	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO-BOG	UA 870	AV 2191
AV 697	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO-BOG	UA 870	AV 2191
AV 699	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO-BOG	UA 870	AV 2191
AV 645	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO-MDE	UA 870	AV 2191
AV 647	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO-UIO	UA 870	AV 2191
AV 649	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO-CTG	UA 870	AV 2191
AV 673	AV 319	SYD-SFO-SAL-SJO-CTG	UA 870	AV 2191

VUELO VÍA SJO (LR)	VUELO VÍA SAL (TA)	RUTA	VUELO UA OPERADOR	VUELO AV MARKETIN G
AV 626	AV 318	SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 692	AV 318	BOG-SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 696	AV 318	BOG-SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 698	AV 318	BOG-SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 644	AV 318	MDE-SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 646	AV 318	UIO-SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 648	AV 318	CTG-SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 672	AV 318	CTG-SJO-SAL-SFO-BNE	UA 96	AV 2017
AV 627	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO	UA 97	AV 2054
AV693	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO-BOG	UA 97	AV 2054
AV 697	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO-BOG	UA 97	AV 2054
AV 699	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO-BOG	UA 97	AV 2054
AV 645	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO-MDE	UA 97	AV 2054
AV 647	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO-UIO	UA 97	AV 2054
AV 649	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO-CTG	UA 97	AV 2054
AV 673	AV 319	BNE-SFO-SAL-SJO-CTG	UA 97	AV 2054

VUELO VÍA SJO (LR)	VUELO VÍA SAL (TA)	RUTA	VUELO UA OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 626	AV 318	SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000
AV 692	AV 318	BOG-SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

VUELO VÍA SJO (LR)	VUELO VÍA SAL (TA)	RUTA	VUELO UA OPERADOR	VUELO AV MARKETING
AV 696	AV 318	BOG-SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000
AV 698	AV 318	BOG-SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000
AV 644	AV 318	MDE-SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000
AV 646	AV 318	UIO-SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000
AV 648	AV 318	CTG-SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000
AV 672	AV 318	CTG-SJO-SAL-LAX-MEL	UA 98	AV 2000
AV 627	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO	UA 99	AV 2016
AV693	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO-BOG	UA 99	AV 2016
AV 697	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO-BOG	UA 99	AV 2016
AV 699	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO-BOG	UA 99	AV 2016
AV 645	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO-MDE	UA 99	AV 2016
AV 647	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO-UIO	UA 99	AV 2016
AV 649	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO-CTG	UA 99	AV 2016
AV 673	AV 319	MEL-LAX-SAL-SJO-CTG	UA 99	AV 2016

Nota: **1)** Los números de vuelo pueden variar de acuerdo con los ajustes operacionales, que se presentan mensualmente para aprobación al Consejo Técnico de Aviación Civil **2)** Las compañías operadoras, deberán sujetarse a los derechos de tráfico debidamente aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil según la ruta establecida en el certificado de explotación.

2.- Aprobar las tarifas solicitadas por la compañía mediante documento VU-1361-2024-E, según el siguiente detalle:

RANGO TARIFAS PARA ESTE ACUERDO DE CODIGO COMPARTIDO DONDE SE INCLUYEN SFO, BNE, SYD Y MEL	
TARIFA MÍNIMA (LR-TA)	**TARIFA MÁXIMA (LR-TA)**
400 USD	**5000USD**

Nota: Para Avianca Costa Rica S. A. y Taca International S. A. se mantienen las tarifas, en las rutas que actualmente mantiene autorizados en sus respectivos Certificados de Explotación que no incluyen los puntos anteriormente mencionados.

3.- Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC y deberá presentarse con al menos 30 días de antelación a su entrada en vigor, así mismo deberá estar al día con sus obligaciones financieras.

4.- Indicar a la compañía que la presente autorización se mantendrá efectiva en el tanto se mantengan vigentes las siguientes condiciones:

- Avianca Costa Rica y/o Taca Internacional deberán contar con su certificado de explotación para operar las rutas mencionadas.
- Deberán estar vigentes condiciones que dieron origen al código compartido.

5.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, en condición de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com y al señor Yuri Herrera, representante legal de la Compañía United Airlines INC a los correos electrónicos herrera@daremblum.com y nicole@daremblum.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1770-2024, del 17 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-210-2024, del 17 de setiembre del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada de manera extemporánea por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, mediante el cual solicitó la autorización de itinerarios en los vuelos internacionales de pasajeros carga y correo, en la ruta Gatwick, Reino Unido (LGW)-San José, Costa Rica (SJO) –Gatwick, Reino Unido y viceversa, entre el 26 de octubre del 2024 al 27 de marzo del 2025. Sin embargo, el día 28 de agosto, 2024, el representante legal, solicitó una nueva modificación de itinerarios, la cual va del 29 de octubre, 2024 al 27 de marzo del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1770-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-210-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía British Airways PLC el reinicio de las operaciones, internacionales de pasajeros carga y correo entre el 29 de octubre del 2024 y el 27 de marzo del 2025, según se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Del	Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
BA2237	29/10/2024	27/03/2025	2,4,6	16:45		LGW-SJO-LGW	B777
BA2236					18:35		

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B777, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en plataforma remota y el desabordaje /abordaje de pasajeros se realizará mediante el servicio de autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131

3.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1771-2024, del 18 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-211-2024, del 17 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A, mediante el cual solicitó la aprobación de los itinerarios correspondientes al mes de octubre 2024, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1771-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-211-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica, un nuevo bloque de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 al 31 de octubre del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 608	1-oct-24	24-oct-24	.2.4.6.		22:15	SJOSAL
AV 608	7-oct-24	21-oct-24	1.....		15:15	SJOSAL
AV 608	26-oct-24	26-oct-24	.....6.		22:15	SJOSAL
AV 608	29-oct-24	31-oct-24	.2.4..		20:30	SJOSAL
AV 609	1-oct-24	26-oct-24	12.4.6.	11:10		SALSJO
AV 609	29-oct-24	31-oct-24	.2.4...	11:25		SALSJO
AV 610	1-oct-24	5-oct-24	.2.4.6.		09:35	SJOSAL
AV 610	10-oct-24	26-oct-24	...4.6.		09:35	SJOSAL
AV 610	26-sep-01	28-oct-24	1.....		15:05	SJOSAL

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 611	1-oct-24	24-oct-24	.2.4.6.	18:50		SALSJO
AV 611	27-oct-24	27-oct-24	……7	11:25		SALSJO
AV612	2-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7		16:50	SJO-SAL
AV 613	2-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7	11:25		SAL-SJO
AV612	28-oct-24	30-oct-24	1.3….		16:50	SJOSAL
AV 613	28-oct-24	30-oct-24	1.3….	11:25		SALSJO
AV 616	4-oct-24	11-oct-24	1…5..7		19:45	SJOSAL
AV 617	4-oct-24	11-oct-24	1…5..7	18:50		SAL-SJO
AV 616	14-oct-24	25-oct-24	1…5.7		19:45	SJOSAL
AV 617	14-oct-24	25-oct-24	1…5.7	18:50		SALSJO
AV 617	27-oct-24	31-oct-24	1234.7	18:55		SALSJO
AV 618	1-oct-24	24-oct-24	.2.4.6.		19:45	SJOSAL
AV 618	26-oct-24	31-oct-24	1234.67		19:50	SJOSAL
AV 619	1-oct-24	5-oct-24	.2.4.6.	08:40		SALSJO
AV 619	10-oct-24	26-oct-24	…4.6.	08:40		SALSJO
AV 624	2-oct-24	23-oct-24	..3….		15:15	SJOSAL
AV 625	2-oct-24	23-oct-24	..3….	13:35		SALSJO
AV 626	2-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7		05:10	SJOSALYYZ
AV 626	27-oct-24	30-oct-24	1.3…7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	2-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7	23:15		YYZSALSJO
AV 627	27-oct-24	30-oct-24	1.3…7	23:20		YYZSALSJO
AV632	1-oct-24	31-oct-24	1234567		12:20	SJOMEX
AV633	1-oct-24	26-oct-24	1234567	15:55		MEXSJO
AV633	27-oct-24	31-oct-24	1234..7	15:50		MEXSJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 638	7-oct-24	21-oct-24	1……		09:35	SJOSAL
AV 639	7-oct-24	21-oct-24	1……	08:40		SJOSAL
AV 638	28-oct-24	31-oct-24	12.4…		09:35	SJOSAL
AV639	28-oct-24	31-oct-24	12.4…	08:40		SALSJO
AV640	1-oct-24	1-oct-24	.2…..		06:10	SJOGUA
AV641	1-oct-24	1-oct-24	.2…..	22:50		GUASJO
AV640	3-oct-24	10-oct-24	…4.6.		06:10	SJOGUALAX
AV641	3-oct-24	10-oct-24	…4.6.	22:50		LAXGUASJO
AV640	8-oct-24	8-oct-24	.2.....		06:10	SJOGUA
*AV5641	8-oct-24	8-oct-24	.2.....	22:50		GUASJO
AV640	12-oct-24	12-oct-24	…..6.		06:10	SJOGUA
*AV5641	12-oct-24	12-oct-24	…..6.	22:50		GUASJO
AV640	15-oct-24	15-oct-24	.2.....		06:10	SJOGUA
*AV5641	15-oct-24	15-oct-24	.2.....	22:50		GUASJO
AV640	17-oct-24	17-oct-24	…4…		06:10	SJOGUA
*AV5641	17-oct-24	17-oct-24	…4…	22:50		GUASJO
AV640	22-oct-24	22-oct-24	.2.....		06:10	SJOGUA
*AV5641	22-oct-24	22-oct-24	.2.....	22:50		GUASJO
AV640	24-oct-24	24-oct-24	…4…		06:10	SJOGUA
*AV5641	24-oct-24	24-oct-24	…4…	22:50		GUASJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV640	19-oct-24	26-oct-24	.....6.		06:10	SJOGUALAX
AV641	19-oct-24	19-oct-24	.....6.	22:50		LAXGUASJO
AV641	26-oct-24	26-oct-24	.....6.	22:55		LAXGUASJO
AV640	29-oct-24	29-oct-24	.2.....		06:05	SJOGUA
AV641	29-oct-24	29-oct-24	.2.....	22:55		GUASJO
AV640	31-oct-24	31-oct-24	...4...		06:05	SJOGUALAX
AV641	31-oct-24	31-oct-24	...4...	22:55		LAXGUASJO
AV645	1-oct-24	26-oct-24	.2.4.6.		10:35	SJOMDE
AV644	1-oct-24	26-oct-24	.2.4.6.	15:25		MDESJO
AV647	1-oct-24	6-oct-24	.2.4567		16:50	SJOUIOEZE
AV647	7-oct-24	13-oct-24	1234567		16:50	SJOUIOEZE
AV647	15-oct-24	26-oct-24	12.4567		16:50	SJOUIOEZE
AV647	27-oct-24	30-oct-24	..3...7		16:20	SJOUIOEZE
AV646	1-oct-24	6-oct-24	.23.567	13:00		EZEUIOSJO
AV646	7-oct-24	13-oct-24	1234567	13:00		EZEUIOSJO
AV646	14-oct-24	20-oct-24	1.3.567	13:00		EZEUIOSJO
AV646	21-oct-24	26-oct-24	123.56.	13:00		EZEUIOSJO
AV646	28-oct-24	31-oct-24	1..4...	12:30		EZEUIOSJO
AV649	2-oct-24	13-oct-24	..3.5.7		10:40	SJOCTG
AV649	14-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7		10:40	SJOCTG
AV649	27-oct-24	30-oct-24	1.3...7		21:00	SJOCTG
AV648	2-oct-24	13-oct-24	..3.5.7	15:00		CTGSJO
AV648	14-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7	15:00		CTGSJO
AV648	27-oct-24	30-oct-24	1.3...7	20:05		CTGSJO
AV 650	2-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7		06:10	SJOGUACUN
AV 651	2-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7	22:50		CUNGUASJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 650	23-oct-24	23-oct-24	..3....		06:10	SJOGUA
AV 651	23-oct-24	23-oct-24	..3....	22:50		GUASJO
AV 650	27-oct-24	30-oct-24	.3…7		06:10	SJOGUA
AV 651	27-oct-24	30-oct-24	..3…7	22:55		GUASJO
AV 650	28-oct-24	28-oct-24	1.....		06:10	SJOGUACUN
AV 651	28-oct-24	28-oct-24	1.....	22:55		CUNGUASJO
AV 650	1-oct-24	26-oct-24	.2.4.6..		05:10	SJOSALCUN
AV 650	29-oct-24	31-oct-24	.2.4…		05:05	SJOSALCUN
AV 651	1-oct-24	24-oct-24	.2.4.6..	23:15		CUNSALSJO
AV 651	26-oct-24	26-oct-24	.....6.	23:20		CUNSALSJO
AV 651	29-oct-24	31-oct-24	.2.4…	23:20		CUNSALSJO
AV 652	2-oct-24	6-oct-24	..3…7		16:55	SJOGUAJFK
AV 652	4-oct-24	4-oct-24	….5..		16:55	SJOGUA
AV 652	9-oct-24	25-oct-24	..3.5.7		16:55	SJOGUAJFK
AV 652	27-oct-24	30-oct-24	..3…7		16:50	SJOGUAJFK
AV 653	3-oct-24	3-oct-24	…4…	09:10		JFKGUASJO
AV 653	5-oct-24	5-oct-24	.....6.	09:10		GUASJO
AV 653	7-oct-24	26-oct-24	1..4.6.	09:10		JFKGUASJO
AV 653	28-oct-24	31-oct-24	1..4…	09:10		JFKGUASJO
AV 654	1-oct-24	1-oct-24	.2.....		16:25	SJOGUA
AV654	3-oct-24	10-oct-24	...4.6.		16:25	SJOGUAIAD
AV654	7-oct-24	14-oct-24	12...6.		16:25	SJOGUA
AV654	15-oct-24	19-oct-24	.2.4.6.		16:25	SJOGUAIAD
AV654	21-oct-24	24-oct-24	1..4...		16:25	SJOGUAIAD
AV654	22-oct-24	22-oct-24	.2.....		16:25	SJOGUA
AV654	26-oct-24	26-oct-24	. 6.		16:25	SJOGUAIAD

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV654	28-oct-24	31-oct-24	12.4...		16:40	SJOGUAIAD
AV655	1-oct-24	6-oct-24	.2..5.7	07:20		IADGUASJO
AV655	2-oct-24	2-oct-24	..3....	07:20		GUASJO
AV655	8-oct-24	15-oct-24	.23…7	07:20		IADGUASJO
AV655	11-oct-24	11-oct-24	....5..	07:20		IADGUASJO
AV655	16-oct-24	20-oct-24	..3.5.7	07:20		IADGUASJO
AV655	22.oct-24	25-oct-24	.2..5..	07:20		IADGUASJO
AV655	23.oct-24	23.oct-24	..3....	07:20		GUASJO
AV655	27-oct-24	30.oct-24	.23…7	07:35		IADGUASJO
AV673	3-oct-24	17-oct-24	..4.6.		16:50	SJOCTG
AV 672	3-oct-24	17-oct-24	..4.6.	21:10		CTGSJO
AV673	22-oct-24	24-oct-24	.2.4…		16:50	SJOCTG
AV 672	22-oct-24	24-oct-24	.2.4…	21:10		CTGSJO
AV 693	1-oct-24	6-oct-24	.2.4567		04:04	SJOBOG
AV 693	7-oct-24	26-oct-24	1234567		04:04	SJOBOG
AV 692	2-oct-24	25-oct-24	1234567	23:45		BOGSJO
AV 697	1-oct-24	26-oct-24	1234567		10:25	SJOBOG
AV 696	1-oct-24	26-oct-24	1234567	09:30		BOGSJO
AV 697	27-oct-24	31-oct-24	1234..7		10:15	SJOBOG
AV 696	27-oct-24	31-oct-24	1234..7	09:20		BOGSJO
AV 699	1-oct-24	26-oct-24	1234567		16:50	SJOBOG
AV 698	1-oct-24	26-oct-24	1234567	15:50		BOGSJO
AV 699	27-oct-24	31-oct-24	1234..7		16:55	SJOBOG
AV 698	27-oct-24	31-oct-24	1234..7	16:00		BOGSJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
*AV5611	26-oct-24	26-oct-24	....6.	18:50		SALSJO

Notas: 1) El equipo autorizado por parte de la Dirección General de Aviación Civil. en las OpSpecs de Avianca Costa Rica S. A., según especifica la compañía con los equipos A320 y A320 Neo. 2) El itinerario podrá operarse con Flexibilidad operativa (sujeto a lo autorizado en su certificado de explotación) según el siguiente detalle:

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A YYZ
AV650/AV651 SJOSALSJO Frecuencia .2.4.6.
AV626/AV627 SJOSALYYZ y VV Frecuencia 1.3.5.7
AV626/AV627 SALYYZSAL Frecuencia 1234567

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A JFK (SAL)
AV616/AV612 /AV618/ AV617 /AV 611/AV 625 SJOSALSJO Frecuencia 1234567
AV670/671 SALJFKSAL 1234567

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A LAX (GUA)
AV650/651 SJOGUA Frecuencia 1.5.7
AV640/641 GUALAXGUA Frecuencia 1.5.7

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A DFW
AV650/611 SJOSALSJO Frecuencia .2....
AV614/615 SALDFWSAL Frecuencia .2....

VUELOS ORIGINANDO EN SJO A LAX (SAL)
AV610/AV 650 /AV638 AV 612 Y AV 613 SJOSALSJO Frecuencia 1234567
AV620/621 SALLAXSAL Frecuencia 1234567

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.
3.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica, al correo electrónico Marianela.parra@avianca.com.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1745-2024, del 18 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-205-2024, del 16 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Jensie Bolaños Vega, en su condición de apodera generalísima de la compañía Vuela Aviación S.A., mediante el cual ha solicitado la aprobación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del 01 al 31 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1745-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-205-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Vuela Aviación S. A., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 01 y el 31 de octubre del 2024, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Del 01 al 31 de octubre del 2024

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Q6 4050	1-oct-24	25-oct-24	12345,7		14:52	SJO-MEX
Q6 4050	27-oct-24	31-oct-24	1234..7		14:52	SJO-MEX
Q6 4051	1-oct-24	25-oct-24	12345,7	13:58		MEX-SJO
Q6 4051	27-oct-24	31-oct-24	1234..7	13:57		MEX-SJO
Q6 4056	2-oct-24	2-oct-24	..3....		08:01	SJO-CUN
Q6 4056	4-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7		07:35	SJO-CUN
Q6 4056	5-oct-24	26-oct-24	.....6.		13:42	SJO-CUN
Q6 4056	27-oct-24	31-oct-24	1234..7		08:05	SJO-CUN
Q6 4057	2-oct-24	2-oct-24	..3....	13:16		CUN-SJO
Q6 4057	4-oct-24	25-oct-24	1.3.5.7	13:00		CUN-SJO
Q6 4057	5-oct-24	26-oct-24	.....6.	19:01		CUN-SJO
Q6 4057	27-oct-24	31-oct-24	1234..7	13:28		CUN-SJO
Q6 4058	29-oct-24	29-oct-24	.2.....		15:32	SJO-GDL
Q6 4059	29-oct-24	29-oct-24	.2.....	23:12		GDL-SJO
Q6 4068	1-oct-24	25-oct-24	12345,7		05:30	SJO-GUA-MEX
Q6 4068	27-oct-24	31-oct-24	1234..7		05:30	SJO-GUA-MEX
Q6 4069	1-oct-24	24-oct-24	1234..7	23:07		MEX-GUA-SJO
Q6 4069	5-oct-24	26-oct-24	.....6.	12:48		MEX-GUA-SJO
Q6 4069	27-oct-24	31-oct-24	1234..7	23:10		MEX-GUA-SJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Q6 4082	1-oct-24	1-oct-24	.2.....		15:33	SJO-SAL-IAD
Q6 4083	2-oct-24	2-oct-24	..3....	07:16		IAD-SAL-SJO
Q6 5192	2-oct-24	26-oct-24	1,34567		14:13	SJO-GUA-LAX
Q6 5192	27-oct-24	31-oct-24	1.34..7		14:42	SJO-GUA-LAX
Q6 5193	1-oct-24	26-oct-24	12,4567	06:35		LAX-GUA-SJO
Q6 5193	27-oct-24	31-oct-24	12.4..7	07:15		LAX-GUA-SJO

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Jensie Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación S.A. (Volaris Q6), a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1820-2024, del 24 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-213-2024, del 23 de setiembre del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V., mediante el cual presentó de manera extemporánea la solicitud para la modificación de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, del 01 hasta el 31 de octubre del 2024, en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1820-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-213-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar los itinerarios presentados por la compañía Aerovías de México S. A. de C. V. (Aeroméxico), para el mes de octubre del 2024, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicio	Termina				
AM 0656	1-oct-24	26-oct-24	1234567		23:40	MEX-SJO
AM 0657				07:39		SJO-MEX

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicio	Termina				
AM 0656	27-oct-24	31-oct-24	1234..7		23:38	SJO-MEX
AM 0657				06:18		SJO-MEX
AM 0690	1-oct-24	26-oct-24	1234567		12:10	MEX-SJO
AM 0691				13:34		SJO-MEX
AM 0690	27-oct-24	31-oct-24	1234..7		11:53	MEX-SJO
AM 0691				13:08		SJO-MEX

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. Se aclara que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del Aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente. En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa de Aeris al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Recordar a la Compañía que cualquier gestión relacionada a la autorización o modificación de itinerarios, deberá presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación.

4.- Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V. al correo cviquezj@viquezjara.com / dmartinez@viquezjara.com

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1834-2024, del 26 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-215-2024, del 25 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A, mediante el cual solicitó la modificación de los itinerarios correspondientes al mes de octubre 2024, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en el segmento de ruta: San José, Costa Rica – Guayaquil - Buenos Aires Argentina y regreso a partir del 27 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1834-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-215-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica la modificación de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo a partir del 27 de octubre del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV635	27-10-24	Nuevo aviso	.2.4.67		17:00	SJOGYE
AV635	27-10-24		.2.4.67			GYEEZE
AV634	27-10-24		1.3.5.7			EZEGYE
AV634	27-10-24		1.3.5.7	12:45		GYESJO

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima, al correo electrónico Marianela.parra@avianca.com.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES. No hay

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 51-2024

Fecha: 01 de octubre del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Modalidad virtual

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 51-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 50-2024

III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

1.- De conformidad con lo externado mediante los oficios DGAC-DG-OF-1856-2024, del 27 de setiembre del 2024, de la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1072-2024, del 27 de setiembre de 2024, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesora jurídica, mediante el cual presenta el informe relacionado con el convenio interinstitucional de cooperación para préstamo de una funcionaria del Consejo Nacional de Concesiones al Consejo Técnico de Aviación Civil, para la Unidad Ejecutora de la contratación número 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación por emergencia de la pista y obras hidráulicas del AIDOQ".

IV.CORRESPONDENCIA.

1.- Informe relacionado con la solicitud de información sobre el cumplimiento del punto b) de la disposición 4.9 del informe n.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023 de la Contraloría General de la República, para lo cual otorga un plazo de 3 días hábiles.

2.- Invitación para los directores del Consejo Técnico al Congreso ASOMOVE de movilidad eléctrica, a celebrarse el 17 de octubre del 2024, en el Marriott Hacienda Belén, San José.

3.- Se conoce correo electrónico con fecha del 23 de setiembre de 2024, suscrito por la señora Iliam Fernández Palma, asistente de Dirección Ejecutiva de AERIS, solicitando audiencia para el señor Ricardo Hernández Larios ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

4.- Se conoce oficio con fecha del 17 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Rich Hines, Director de Operaciones y Servicios al Cliente, Latinoamérica ALASKA AIRLINES, INC.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

1.- Informe relacionado con la solicitud para elaborar la adenda a la carta de compromiso para sustituir al profesional responsable de la Unidad Ejecutora, en el marco de la licitación número 2023PX-000239-0006500001, denominada "Rehabilitación por emergencia de la pista y obras hidráulicas del AIDOQ"

A.- COMISIÓN FONDOS EXTERNOS

A1.- Informe relacionado con la propuesta del Plan de Inversión de fondos de asistencia técnica para el año 2025.

B.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

B1.- Informe relacionado con el Decreto extraordinario para dotar de recursos al INCOFER.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1.- Informe final del proceso de renovación del certificado de explotación de la compañía Double D for Infiniti sociedad anónima, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía y video con aeronaves tipo RPAS.

C2.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta Toronto – Liberia – Toronto, operada por la compañía Air Canadá, efectiva partir de su aprobación y hasta el 30 de setiembre de 2024.

C3.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y permiso provisional de operación, para la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de operar Ruta: San José – Tocumen y viceversa, para operaciones de vuelo regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

C4.- Informe relacionado con la respuesta a recurso de reconsideración contra la resolución número 094-2024 del 18 de junio de 2024, interpuesto por la compañía Constructora Meco sociedad anónima, adjudicataria de la licitación abreviada número 2022LA-000003- 0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

C5.- Informe relacionado con la renovación del permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Helicorp sociedad anónima.

C6.- Informe relacionado con la revocación del permiso de uso en precario del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ocupado por el Servicio de Vigilancia Aérea, con ocasión del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública.

C7.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la Compañía Aero Técnica limitada, para brindar servicios de Taller de servicio de mantenimiento aeronáutico (OMA RAC 145).

C8.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía American Airlines, para operar en la ruta Filadelfia- Liberia- Filadelfia, a partir del 7 de diciembre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

C09.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Servicio Terrestre Aéreo y Rampa sociedad anónima (STAR) para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra.

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

D1.- Informe relacionado con las modificaciones de itinerarios de la compañía Vuela El Salvador, primeramente, el día 02 de setiembre 2024 solicitó la modificación de itinerario, la cual es efectiva del 01 al 30 de octubre 2024 y luego solicitó de forma extemporánea, el día 06 de setiembre de 2024 la modificación del itinerario efectiva del 03 al 27 de setiembre de 2024.

D2.- Informe relacionado con la aprobación de los itinerarios de la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S. A., a partir del 27 de octubre del 2024 y hasta el 29 de marzo del 2025 y la cancelación a partir del 06 de octubre del 2024.

D3.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios, de la compañía COPA, vuelos adicionales efectivos del 17 al 31 de octubre de 2024, así mismo solicitó la disminución de frecuencias efectivo del 08 al 22 de octubre de 2024.

D4.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la Compañía Aerovías del Continente Americano S.A, para un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 31 de octubre del 2024.

D5.- Informe relacionado a la novena enmienda al contrato de Código Compartido entre Avianca Costa Rica, Taca Internacional y United Airlines Inc.

D6.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía British Airways PLC, entre el 29 de octubre de 2024 al 27 de marzo del 2025.

D7.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Avianca Costa Rica, entre el 01 al 31 de octubre del 2024.

D8.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Vuela Aviación del 01 al 31 de octubre
e del 2024.

D9.- Informe relacionado con la aprobación y modificación de itinerarios de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V, del 01 hasta el 31 de octubre del 2024.

D10.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Avianca Costa Rica, a partir del 27 de octubre del 2024.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Anexo N° 2

No.145-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintisiete minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.

Se conoce renovación del certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, cédula de identidad número cuatro-cero ciento ochenta y siete- cero novecientos ochenta y ocho, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía y video con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

I. Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 110-2021 del 7 de julio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima un certificado de explotación para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de levantamiento de planos y fotografía y video con aeronaves tipo RPAS (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia), con una vigencia de tres años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito de ventanilla única número 0921-2024 del 8 de mayo de 2024, el señor Alejandro Bolaños Cortés, apoderado generalísimo sin límite de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, solicitó la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia). Asimismo, la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima solicitó se le otorgue un primer permiso provisional.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-OPS-1228-2024 del 11 de junio de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente:

> *"En respuesta al oficio # DGAC-AJ-OF-0553-2024, donde solicitan criterio técnico a la unidad de operaciones aeronáuticas sobre la solicitud de renovación de la autorización comercial RPAS de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima al respecto le indico:*
>
> *La compañía Double D For Infiniti sociedad anónima se encuentra al día con el plan de vigilancia 2024, esta al día con el sistema SIAREVO y no tiene hallazgos abiertos en las inspecciones que se han realizado.*
>
> *Por tanto, esta unidad de operaciones aeronáuticas no tiene objeción en la que se le renueve el certificado operativo de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima RPAS y el permiso provisional solicitado para operar en el el territorio por el periodo que defina la D.G.A.C".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-133-2024 del 28 de junio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

*"**1.** Otorgar a la compañía DOUBLE D FOR INFINITI S.A., la renovación al certificado de explotación, tal como se detalla:*

***a. Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía Aérea, video y levantamiento de planos, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*

***b. Equipo**: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporada en las especificaciones de operación.*

***c. Vigencia**: Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.*

2. Conceder a la compañía DOUBLE D FOR INFINITI S.A. un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación.

3. Autorizar a la compañía DOUBLE D FOR INFINITI S.A., el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

Estructura tarifaria de los Servicios Topográficos	
Rango de mediciones	***Rango tarifario***
Mediciones 0 a 1 Hectárea	*$591.00*
Mediciones más de 1 hasta 10 Hectáreas	*$858.00*
Mediciones más de 10 hasta 25 Hectáreas	*$1.768.00*
Mediciones más de 25 hasta 75 Hectáreas	*$3.900.00*
Mediciones más de 75 hasta 200 Hectáreas	*$7.829.00*
Mediciones más de 200 hasta 500 Hectáreas	*$10.383.00*
Mediciones más de 500 hasta 1000 Hectáreas	*$14.846.00*

Estructura tarifaria de los Servicios audiovisuales (fotografía, video, transmisión en vivo)	
Tiempo en campo	***Rango tarifario***
1 a 4 horas	*$300.00 a $400.00*
Más de 4 horas hasta 8 horas	*$400.00 a $750.00*
Hora adicional después de la 8va hora	*$100.00 a $250.00*

***Regulaciones de las tarifas**:*

•Las tarifas indicadas no incluyen ningún impuesto, incluso el impuesto al valor agregado (IVA)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

•No incluyen viáticos los cuales serán calculados en el momento de la necesidad según cada cliente, lugar de trabajo y extensión de jornadas, los cuales podrán iniciar desde $50.00 USD y hasta el monto necesario según la estructura de costos respectiva.

•Las tarifas no incluyen tiempos adicionales de trabajo inducidos por condiciones meteorológicas o situaciones del cliente ajenas a nuestro control, para tales efectos el valor de la hora adicional iniciará desde los $100.00 USD y hasta el monto necesario.

4. Informar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Santa Barbara de Heredia, condominio Mountain View, casa número 1. correo electrónico info@infinityaerialcr.com y a.bolanos@infinityaerialcr.com, teléfono +506 8886-1973, 8954-1180 horario de atención de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 17:00".

Quinto: Que mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 35-2024 del 16 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, cédula de identidad número cuatro-cero ciento ochenta y siete- cero novecientos ochenta y ocho, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos, fotografía y video con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia).*

***2.** De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su expedición.*

***3.** De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-133-2024 del 28 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial como se detalla:*

Estructura tarifaria de los Servicios Topográficos	
Rango de mediciones	***Rango tarifario***
Mediciones 0 a 1 Hectárea	*$591.00*
Mediciones más de 1 hasta 10 Hectáreas	*$858.00*
Mediciones más de 10 hasta 25 Hectáreas	*$1.768.00*
Mediciones más de 25 hasta 75 Hectáreas	*$3.900.00*
Mediciones más de 75 hasta 200 Hectáreas	*$7.829.00*
Mediciones más de 200 hasta 500 Hectáreas	*$10.383.00*
Mediciones más de 500 hasta 1000 Hectáreas	*$14.846.00*

Estructura tarifaria de los Servicios audiovisuales (fotografía, video, transmisión en vivo)	
Tiempo en campo	***Rango tarifario***
1 a 4 horas	*$300.00 a $400.00*
Más de 4 horas hasta 8 horas	*$400.00 a $750.00*
Hora adicional después de la 8va hora	*$100.00 a $250.00*

4. Recordar a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5. Notificar al señor Alejandro Bolaños Cortés, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos a.bolaños@infinityaerialcr.com y info@infinityaerialcr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica."

Sexto: Que mediante La Gaceta número 147 del 12 de agosto de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Double D for Infiniti sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 5 de setiembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

II. Considerando

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás

convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite renovar el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos en el territorio nacional.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, se celebró a las 9:30 horas del 5 de setiembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Otorgar a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, cédula de identidad número cuatro-cero ciento ochenta y siete- cero novecientos ochenta y ocho, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía y video y levantamiento de planos con aeronaves piloteadas a distancia en el territorio nacional.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporadas en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades

aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4) Notificar a la compañía Double D For Infiniti sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos a.bolaños@infinityaerialcr.com y info@infinityaerialcr.com. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Registro Aeronáutico y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Anexo N° 3

No.146-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y un minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.

Se conoce resolución referente al recurso de reconsideración, interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, con fundamento en lo siguiente:

Resultando

Primero: Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1356-2022 de 25 de agosto de 2022, el señor Luis Miranda Muñoz, entonces director general de Aviación Civil, procedió a adjudicar licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "*Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*", a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-03578, por un monto total de ¢221.477.573,05 (doscientos veintiún millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres colones con cinco céntimos) con el impuesto al valor agregado (IVA).

Tercero: Que mediante resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *1) Ordenar la suspensión inmediata del contrato número 0432022000100096-00, suscrito entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la compañía Meco sociedad anónima como adjudicatario de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", en razón de una serie de supuestos incumplimientos al pliego de condiciones hechos por la compañía Constructora Meco sociedad anónima, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 del 18 de julio de 2023. Para tal efecto, el señor José Mejías Cubero, director del proyecto en etapa de ejecución, deberá girar la comunicación correspondiente a la contratista por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).*
>
> *2) Conformar un órgano director de procedimiento, el cual estará integrado por los señores Alexander Vega Arce, funcionario de la Unidad de Asesoría Jurídica, Mauricio Vázquez Rodríguez y Oscar Arguedas Zeledón, funcionarios del Departamento de Aeropuertos, para que garantice el debido proceso y rinda a esta instancia un informe final con recomendaciones, para la resolución de dicho contrato, conforme los artículos 113 y 114 de*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

la Ley General de Contratación Pública. Además, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 47 de la Ley General de Contratación Pública, 116, 117 y 286 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, defina el tema de la eventual aplicación de la cláusula penal, la multa, y ejecución de la garantía de cumplimiento, según el debido proceso establecido en la normativa de cita.

***3)** Ordenar a la Proveeduría Institucional mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, mientras el órgano director de procedimiento resuelve lo que en derecho corresponda, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.*

***4)** Ordenar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, valorar la posibilidad de realizar un nuevo proceso licitatorio para que se continúen las obras pendientes de ejecución en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según se ha establecido en la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"; caso contrario, valore la posibilitada de aplicar otras opciones, como sería un convenio entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para la finalización de las obras pendientes de construcción.*

***5)** Notificar a los señores Alexander Vega Arce, Mauricio Vázquez Rodríguez y Oscar Arguedas Zeledón, Órgano Director de Procedimiento, José Mejías Cubero, director del proyecto en etapa de ejecución, Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, Olman Durán Arias, jefe de la Unidad de Proveeduría Institucional; comuníquese a la Dirección General y a la Asesoría Jurídica. Remítase el expediente administrativo al Órgano Director de Procedimiento.*

***6)** Se instruye a la dirección general para que valore cuál es la forma más apropiada de poder atender este objeto contractual, dado que se va a suspender el suministro de agua potable, el cual que se requiere y así poder también utilizar los recursos presupuestarios que tiene asignado el proyecto para este año.*

(...)".

Cuarto: Que mediante oficio número ODP-INF-001-2024 del 2 de febrero de 2024, el órgano director de procedimiento conformado según lo indicado en el resultando tercero, rindió el informe final del procedimiento administrativo seguido contra la compañía Constructora Meco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-03578, como presunta responsable del incumplimiento de la ejecución de las obras que le correspondía realizar en el marco de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "*Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*".

Quinto: Que mediante resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

1) Rechazar las pretensiones y la excepción de falta de derecho incoadas por la compañía Meco sociedad anónima, adjudicataria de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", según lo indicado en los oficios números DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 del 18 de julio de 2023, y DGAC-DA-IA-OF-0782-2023 del 21 de diciembre de 2023, ambos emitidos por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Resolver unilateralmente, por incumplimiento contractual, el contrato número 0432022000100096-00, correspondiente a la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", según los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública.

*3) Ordenar al Departamento Financiero Administrativo, una vez firme la presente resolución, la ejecución de la garantía de cumplimiento, por concepto de **cláusula penal**, **multas** y **daños y perjuicios**; así como, la devolución del monto correspondiente a retenciones contra la compañía Constructora Meco sociedad anónima, según la recomendación realizada en el oficio número ODP-INF-001-2024 del 2 de febrero de 2024, según la siguiente forma:*

*"• **Cláusula penal**: Se aplica la sanción por fin tardío, por cada día de atraso con respecto a la fecha de fin del proyecto. Se aplica a partir del vencimiento del plazo de ejecución de las obras, del 31 de mayo de 2023 al 27 de julio de 2023, día en el que el CETAC toma el acuerdo número CETAC-AC-2023-0979, para suspender el contrato, por un monto total de ₡8.780.136,86.*
*• **Multa por prueba de presión:** Se aplica debido a la ejecución defectuosa de las pruebas de presión programadas por el contratista, por lo que se contabiliza cada visita al proyecto del ingeniero inspector para la realización de pruebas y no fue realizada, por un monto de ₡605.526,68.*
*• **Daños y perjuicios**: Se aplica por todas las visitas al proyecto del personal técnico requeridas una vez finalizado el plazo contractual, cada visita incluye el salario del ingeniero, chofer, así como los viáticos destinados, entre el 31 de mayo de 2023 al 29 de junio de 2023, por un monto de ₡1.366.398,37.*
• La garantía de cumplimiento por un 5% del monto total del contrato, corresponde a ₡11.172.648,00.
• Se dio una retención del 10% del monto facturado del proyecto, correspondiente a ₡3.319.757,86.

Montos sanciones

Cláusula penal por fin tardío	*₡8.780 136,86*
Multa por ejecución defectuosa prueba presión	*₡605.526,68*
Daños y perjuicios inspecciones adicionales	*₡1.366.398,37*
TOTAL	*₡10.752.061,91"*

4) Solicitar a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, la interposición ante la Administración del reclamo administrativo correspondiente de manera que se le proceda a cancelar las facturas por concepto de obras finalizadas y que resulten de utilidad a la Administración.

5) Ordenar a la Proveeduría Institucional, una vez firme la presente resolución, según lo establece el artículo 20 de decreto ejecutivo número 41417 del 11 de octubre de 2018, denominado Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, realizar las acciones correspondiente a efectos de determinar si en el presente caso amerita aplicar el régimen sancionatorio a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, ante las faltas cometidas al contrato número 0432022000100096-00, correspondiente a la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

*6) Contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración o reposición, el cual deberá ser interpuestos ante esta instancia (Cetac), en el plazo de **cinco días hábiles contados a partir de la notificación**, tal y como lo establecen los artículos 114 de la Ley General de Contratación Pública y 344 de la Ley General de la Administración Pública.*

7) Notificar a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-03578, adjudicataria de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", en su sede sita 50 metros norte del Hotel San José Palacio, La Uruca, San José.

8) Notifíquese a la Proveeduría Institucional y comuníquese a la Dirección General y a las Unidades de Infraestructura Aeronáutica y Asesoría Jurídica."

Sexto: Que mediante escrito presentado en ventanilla única el 3 de julio de 2024, ventanilla única númeroVU-01268-2024-E, el señor Dennis Monge Campos, de calidades antes indicadas, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0746-2024 de 4 de julio de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Infraestructura Aeronáutica emitir criterio técnico debidamente motivado, con respecto al recurso de reconsideración citado.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0319-2024 de 19 de julio de 2024, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica emitió el criterio técnico solicitado para atender el presente recurso de reconsideración.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Considerando

I. Sobre la admisibilidad y legitimación

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento correspondiente, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones sobre la relación material o sobre la relación procesal que en ella se haya incurrido.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la ley número 6227 de 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil segura el tema impugnatorio de los actos del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Ahora bien, tratándose de un acto emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, establece literalmente lo siguiente:

> *"Artículo 309.- Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación".*

Asimismo, para el presente caso, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, el cual indica lo siguiente:

> *"Artículo 114- Procedimiento de resolución*
> *Una vez documentado preliminarmente el incumplimiento, la Administración emitirá la orden de suspensión del contrato y dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta, la estimación de daños y perjuicios, la liquidación económica, así como lo relativo a la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, todo lo cual se ventilará en un mismo procedimiento.*
>
> *El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y a los cálculos económicos, aportando la prueba respectiva. En caso de oposición, deberá exponer sus propios cálculos acompañados de prueba pertinente. En el evento que acepte la causal y liquidación hecha por la entidad, la Administración dictará la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles.*
>
> *Una vez vencido el plazo de la audiencia, en caso de oposición del contratista, la Administración deberá determinar si requiere prueba adicional, o bien, disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes, incluidos peritajes e inspecciones.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Evacuada la prueba, lo cual no podrá superar los quince días hábiles, se conferirá audiencia al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, la Administración contará con un mes calendario para emitir la resolución. En caso de no requerirse prueba adicional, la Administración deberá resolver el contrato un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista.

Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Para la resolución de la revocatoria, la Administración dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación. Resuelta y notificada la resolución de la revocatoria, si se interpuso recurso de apelación, al día siguiente el inferior pondrá a disposición el expediente electrónico al superior, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver contados a partir de la comunicación en el expediente electrónico. En casos complejos, el dictado de la resolución, en cada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales.

Una vez emitida la orden de suspensión del contrato, la Administración podrá contratar de manera inmediata los trabajos faltantes a fin de concluir la obra o también proveerse del bien o servicio, acudiendo a la figura de la nueva adjudicación o a la urgencia en los términos regulados en el artículo 54 de la presente ley".

(La negrita es propia)

Finalmente, el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, indica lo siguiente:

"Artículo 344.-

1. No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final.

2. Si el acto recurrible emanare del inferior, cabrá sólo el recurso de apelación; si emanare del jerarca, cabrá el de revocatoria.

3. Cuando se trate del acto final del jerarca, se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición del Código Procesal Contencioso-Administrativo (*).

4. La revocatoria o apelación, cuando procedan, se regirán por las mismas reglas aplicables dentro del procedimiento ordinario".

II. Sobre el fondo del asunto.

1- De los alegatos de la compañía Constructora Meco sociedad anónima.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 51-2024

Mediante escrito de 3 de julio de 2024, el señor Dennis Monge Campos, de calidades antes indicadas, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, con fundamento en los siguientes argumentos:

> *"PRIMER **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: APLICACIÓN INCORRECTA DEL RÉGIMEN LEGAL:** En este procedimiento, por disposición del órgano director, se está aplicando la Ley General de Contratación Pública **(LGCP)** – Ley numero 9986-, cuando por la fecha de la contratación **-junio del 2022-** se debería, conforme al transitorio I de dicha norma, aplicar la Ley de Contratación Administrativa **(LCA)** – Ley número 7494-. Al respecto dicho transitorio expresamente dispone:*
>
> *"TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.*
>
> *En el alcance No. **109** de La Gaceta No. **103** del **31** de mayo de **2021**, se publicó la Ley General de Contratación Pública, estableciendo que dicha norma regiría a partir del **1** de diciembre de **2022**, es decir, con base en esto, y considerando que esta contratación dio inicio en junio del **2022**, debe concluirse que, para el procedimiento de resolución, se deben seguir las normas dispuestas en la Ley de Contratación Administrativa (No. 7494) y su reglamento.*
>
> *Además de esa disposición clara y expresa de la ley, es menester indicar que, aunque no existe un derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico, la propia Contraloría General de la República ha indicado que, si el cambio del régimen legal aplicable a una determinada situación jurídica afecta derechos adquiridos, la aplicación de ese cambio sería improcedente. Tal como consta en la resolución **DCA-2718**:*
>
> *"Es por ello que para definir el alcance del Transitorio I de la Ley No. 9986, respecto a los contratos iniciados antes de su entrada en vigencia, se debe determinar para cada caso concreto, si la aplicación de la nueva ley afecta los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas nacidas de la relación contractual, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el artículo 34 de la Constitución Política.*
>
> *Ahora bien, en el presente asunto la Administración ha decidido -sin fundamentación alguna- aplicar el procedimiento establecido en el artículo **114** de la **LGCP**, el cual es un proceso especial con menos etapas y que otorga menos garantías que las del contemplado por la **LCA**, por cuanto esta norma remite al procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública, que es una normativa con más cobertura de derechos y más garantista para el contratista. Es decir, con su aplicación, se estarían vulnerando los derechos adquiridos y la situación jurídica consolidada de la contratista y, como sabiamente indica la Contraloría General, con ello se violentaría también el artículo 34 constitucional.*
>
> *En igual sentido, obvia el órgano director que el cartel, en las secciones I.1.2 y I.9, expresamente dispuso:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

"I.1.2. NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ***La presente licitación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, ley número 7494 del 2 de mayo de 1995, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, decreto ejecutivo número 33411 del 27 de setiembre de 2006****, y sus reformas, el presente cartel y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que resulten aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente, de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

"I.9. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. *El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las cláusulas esenciales del contrato, las especificaciones de la contratación, o si el objeto del contrato resulta diferente a juicio de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), será causa suficiente para que se resuelva unilateralmente el contrato, sin responsabilidad alguna para la DGAC, previa audiencia concedida al contratista y se ejecute la garantía de cumplimiento, en forma proporcional a los daños y perjuicios ocasionados, conservando la posibilidad de accionar en la vía jurisdiccional para el resarcimiento de ser necesario, así como de perseguir las demás responsabilidades que se consideren pertinentes.* ***Todo de conformidad con los artículos 11, 211, 212 y 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente."***

De forma tal que el cartel, reglamento específico para esta contratación, expresamente determinó que la normativa aplicable, en caso de "resolución y rescisión del contrato", serian los artículos ***11, 211, 212 y 214*** *del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente, así como la Ley de Contratación Administrativa.*

Así las cosas, la Administración no puede, de manera unilateral y arbitraria, cambiar la procedencia de un régimen legal determinado, con mucha más razón si es para aplicar actos con efectos propios; aspecto que genera indefensión y vicios de nulidad absoluta no convalidables.

SEGUNDO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR, POR CUANTO NUNCA SE RESOLVIÓ EL CONFLICTO DE COMPETENCIA FORMULADO POR MI REPRESENTADA.

El día ***24*** *de agosto del* ***2023****, mi representada formuló ante el* ***CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL*** *formal* ***RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, NULIDAD CONCOMITANTE Y CONFLICTO DE COMPETENCIA*** *contra el acuerdo* ***No. 0106- 2023****, argumentando que a la Dirección de Aviación Civil es a quien le corresponde supervisar todo aquello relacionado con la construcción de edificaciones en los aeródromos, de ahí que esta dirección es el órgano competente para dictar la suspensión del contrato y no el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

*El viernes **29** de septiembre del presente año, se notificó a mi representada la parte dispositiva del **"artículo décimo de la sesión ordinaria 58-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 26 de setiembre del 2023**".*

Dicho acuerdo expresamente dispuso:

"De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG OF-1925-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF- 0926-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 135-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 135-2023 que resuelve:

1.-Rechazar por inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, contra la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.-Mantener incólume lo resuelto en la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3.- Notifíquese a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@constructorameco.com; además, comuníquese al Departamento de Aeropuertos, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, y al señor José Mejías Cubero, director de proyecto. ACUERDO FIRME"

*Tal como consta del acuerdo transcrito, **así como en el dictamen legal aportado como fundamentación de dicho acuerdo**, la Administración rehusó tramitar y conocer el conflicto de incompetencia formulado por mi representada, cuya resolución es de previo y especial pronunciamiento; aspecto que, sin lugar a duda a quien le correspondía resolver primeramente era al **CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL DE COSTA RICA,** y no al órgano director.*

*En todo caso, el conocimiento y resolución de dicho conflicto no fue atendido por el **CETAC** y, en su lugar, decidió remitirlo al órgano director, de forma tal que este órgano director, de previo a dictar la resolución **01**, debió resolver el conflicto de competencia formulado por mi representada; esto por cuanto incide en toda la validez del procedimiento administrativo, así como en la competencia misma del órgano director.*

*Conforme a lo expuesto, debe el órgano director resolver de previo el conflicto de competencia formulado por **CONTRUCTORA MECO S.A,** esto con la finalidad de poder dar curso al presente procedimiento.*

TERCER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN POR INCORRECTA Y NULA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

El proyecto Licitación Abreviada N°2022LA-000003-0006600001, promovido por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), para la "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", tenía como objeto, entre otras cosas, la construcción de siete (7) pasos de tubería conformados por elementos de hierro galvanizado (HG) de 150mmDN roscados (tubo – accesorio), como lo muestra la figura No1, que hace referencia a los planos constructivos de este proyecto, así como también a sus especificaciones técnicas.

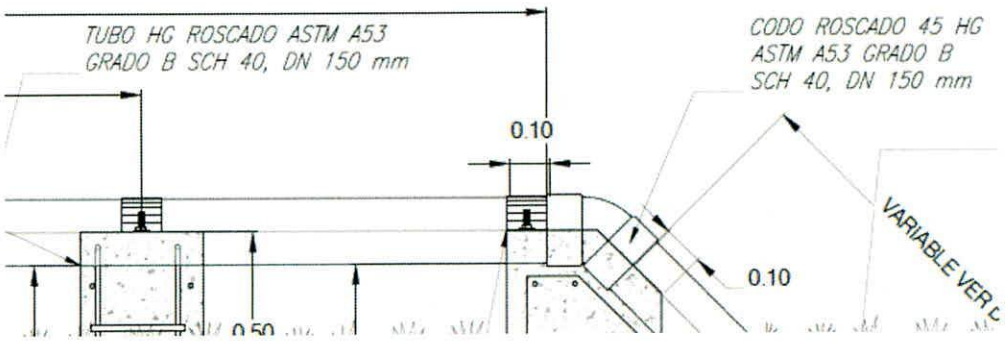


Figura No1: *Detalle de planos sobre materiales a utilizar en pasos elevados.*



Imagen No2: *Fotografías de pasos de tubería en obra*

PRUEBAS DE PRESIÓN Y LA PROBLÉMATICA DETECTADA.

Como parte de las obras contratadas, se procedió oportunamente a realizar las pruebas de presión en las estructuras de los pasos de tubería mencionados supra, considerando que, en primer término, la tubería había sido llenada con agua, produciéndose la expulsión o

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

liberación del aire por dos puntos específicos, a saber, el primero, por la válvula eliminadora de aire de diseño, y el segundo, por un punto de expulsión temporal que se dispuso en el extremo opuesto de la inyección del paso de tubería a probar.

Este es un proceso lento en vista de que a lo interno de las tuberías se produce una corriente dinámica que genera el cambio de fluidos, es decir, bajo una condición de baja presurización, permite que el aire interno que contiene la tubería por agua se desplace.

Fue durante este proceso, el cual es consistente con las disposiciones del numeral 4.15.1.5 (Prueba de Presión de la "Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial, según los documentos PRE-2017-00392 y PRE-2017-00057), que nos percatamos que la unión roscada tubo – accesorio no guardaba la hermeticidad total, ya que permitía pequeñas filtraciones internas, que se evidencian con goteos o humedades provocados por "hilos de agua", que repercuten negativamente con el sostenimiento de la presión interna de la tubería.

Por lo anterior, a pesar de que lo ejecutado ha sido estrictamente conforme con los diseños provistos por la Administración, lo cierto es que resultó materialmente imposible cumplir con las disposiciones técnicas dictadas por las normas antes descritas, en virtud de la falta de hermeticidad que se deriva de la utilización del material de hierro galvanizado roscado, para estas estructuras.

Ante tal situación, mi representada diligentemente solicitó el criterio técnico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AyA), con el fin de tener a mano su criterio sobre el diseño que la Administración proveyó para esta contratación, y de esa manera hacer las recomendaciones para la solución del problema planteado.

La opinión técnica del AyA sobre la falta de hermeticidad de la junta roscada de los elementos de hierro galvanizado de 150mmDN, fue la siguiente:

> Para este caso en particular, se recomienda utilizar tubería de acero ASTM A106 o ASTM A 53 sin costura y realizar los cambios de dirección con accesorios apropiados soldados a partir de lo permitido en el manual M11 del AWWA (Steel Pipe – A Guide for design and Installation. Manual of Water Supply Practices).

Con dicha opinión, queda claro que el criterio técnico del AyA es que los materiales requeridos en el diseño del proyecto no eran los idóneos. Para mayor énfasis, también se anexa un comparativo de normativas y consideraciones que debieron haber sido tomadas en cuenta por la Administración al diseñar un sistema de agua potable sometido a altas presiones.

Nótese que, entre las principales deficiencias de un sistema de hierro galvanizado, está, precisamente, el tipo de junta, ya que ello provoca fallos al momento de la instalación y no es segura al ser sometida a altas temperaturas. A continuación, el comparativo:

2. Cuadro Comparativo

Criterio comparativo	Tubería Acero soldable	Tubería Hierro Galvanizado roscado
Limitaciones de diámetro	El diámetro interno es equivalente al diámetro nominal, se ofrece en el mercado gran cantidad de diámetros.	Al ser tubería fabricada con doblado en frío, se limita el tamaño de los diámetros ofrecidos en el mercado a diámetros pequeños.
Consideraciones del diseño	La normativa AWWA detalla el diseño de los componentes e incluye un manual de diseño: M11 (Steel Pipe – A Guide for design and Installation. Manual of Water Supply Practices).	Deberá basarse el diseño con base a la norma DGNB-10-1973 y ASTM-A-120-78, así mismo debe considerarse lo estipulado en la normativa NFPA-14.
Tipo de Juntas y accesorios	Tiene la versatilidad de fabricación de muchos tipos de piezas, de acuerdo con el manual de diseño M11, las juntas pueden hacerse por medio de soldadura, creando uniones de gran resistencia.	El tipo de junta roscada que presenta esta tubería puede provocar fallos al momento de la instalación, ya que el tipo de unión roscada no puede catalogarse como segura, principalmente al estar sometida a altas presiones.
Capacidad de resistencia a altas presiones	La tubería de acero tiene una muy alta capacidad de resistencia a las altas presiones, ya que ofrece una amplia gama de espesores.	Al utilizar sistemas de unión roscados y fabricados a partir de hierro en frío, se ve reducida la resistencia a altas presiones.
Concordancia con NSF/ANSI 61	Cumple criterios mínimos establecidos en normativa.	Cumple criterios mínimos establecidos en normativa.
Costo económico	Las tuberías de norma AWWA C200 son más costosas que las tuberías de hierro galvanizado.	Las Tuberías de Hierro Galvanizado posee un costo menor con respecto a las tuberías de acero, ya que las mismas son roladas en frío.

De esta manera, queda claro que la durabilidad de la tubería recubierta de zinc es menor debido a que, por sus propiedades, es más propensa a oxidación. Aunque, ciertamente, la instalación es más fácil, también lo es que, al tratarse de uniones roscadas, tiene más posibilidad de daños o fugas futuras.
Así las cosas, la única ventaja de utilizar un sistema en hierro galvanizado en comparación con uno de acero soldable es su costo inicial, ya que las mismas son roladas en frío, pero, con el tiempo, esto se traduce en un mayor costo de mantenimiento y costos adicionales por la baja operación que pueda sufrir el sistema.

Considérese igualmente que la empresa constructora Fernández Vaglio, también expuso su criterio acerca del diseño y sus materiales. Como se menciona en uno de los párrafos del informe, este sistema tiene más de 25 años de no utilizarse en puentes aéreos de tubería ya que incluso la Norma técnica "Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial. Memorando PRE-DNC-2017-00057, aprobado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en julio del año 2017 y vigente a la fecha, ya ni siquiera menciona o norma la tubería de hierro galvanizado, lo cual da fe de la obsolescencia de dicho material para sistemas de agua potable de alta presión.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

También resaltan que en su instalación presentan goteos en las uniones roscadas, debido a la corrosión de las roscas, que son las primeras en perder el recubrimiento del zinc debido a la alta manipulación que requiere para su instalación. Es decir, se trata de un sistema que no garantiza la hermeticidad y por ende, resulta imposible cumplir a satisfacción con las pruebas de presión.

Por otra parte, don Johnny Granados IC-306, un reconocido ingeniero civil experto en la materia, coincide con los criterios descritos anteriormente, y adicionalmente, señala que estas tuberías están también expuestas a condiciones y ambientes que atentan contra el buen funcionamiento de un sistema de uniones roscado, ya que existen cambios de temperatura que afectan el comportamiento del acero, teniendo contracción y expansión, produciendo desplazamientos, particularmente en los codos, así como ráfagas de viento de hasta 140 km/h.

Lo anterior, lo hace concluir que, para este sistema, el tipo de unión diseñado y proveído por la Administración no es el recomendado, mencionando que es preferible utilizar las uniones soldadas, las cuales garantizan una mayor rigidez e impermeabilidad de la junta, así como una mayor resistencia del tubo, ya que, al no requerir roscas, su espesor no se ve reducido.

No obstante que, como en hemos señalado reiteradamente, en esta contratación el diseño fue dado por la Administración, y que la responsabilidad de mi representada se limitaba al ámbito constructivo, lo cierto es que, debido al interés público que tiene la presente contratación y a la importancia que la obra reviste para la Administración, mi representada mostró de manera reiterada un genuino interés en poder terminar el proyecto y así concluir con el objeto contractual encomendado.

Prueba de ello fue que MECO, de previo a la suspensión del contrato por este órgano, propuso en las instancias técnicas y políticas, las mejoras necesarias y oportunas a la obra -sin costo adicional al proyecto-. Puntualmente, se propuso sustituir las uniones de los pasos especiales de tipo rosca a soldadura y así mejorar las condiciones de hermeticidad y evitar las fugas existentes; las cuales eran propias del diseño y ajenas a la construcción.

A pesar de lo anterior, nuestra solicitud formal de mejora de la obra -la cual permitía terminar satisfactoriamente el proyecto y sin costo adicional para la Administración- fue rechazada sin fundamentación y de manera arbitraria, ignorando que nuestro oficio sí se motivó fáctica, técnica y legalmente.

RESPECTO DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS.
Sobre el particular, manifiesta el órgano director:
"(...)

Mediante oficio DGAC-DA-IA-OF-0592-2022 del 27 de octubre de 2022, se realiza la aprobación de los materiales sometidos por el contratista, para su uso en el proyecto, dentro de los cuales, consta la aprobación de la tubería en hierro galvanizado (HG), como se indica en el siguiente extracto:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

"...Se aprueba tubería en Hierro Galvanizado en 6" de diámetro fabricada bajo la norma ASTM A53/A53M-07 de acuerdo con la ficha técnica suministrada".

Dicha tubería ingresa al proyecto a inicios de diciembre y se inicia su instalación, posterior al 20 de diciembre de 2022, posterior a la reanudación del plazo, en mayo de 2023, se completa su instalación el 22de mayo de 2023.

Una vez iniciadas las primeras pruebas, por parte del contratista de obra, que ocasionaron pérdida de presión por fugas en las conexiones, el contratista procede al desarme y armado nuevamente de los pasos pluviales, por lo que es posible para los inspectores de la Administración detectar corrosión en algunos accesorios de la tubería de hierro galvanizado.

Ante lo detectado, como parte del oficio DGAC-DA-IA-OF-315-2023 del 12 de junio de 2023, se realiza la observación al contratista "Por otra parte, pero asociado al presenta documentos como respuesta al oficio 00837-MCR-2243E-2023 la Administración se pronuncia a lo que se visualiza posterior al desmontaje del reproceso de desarme de los paso del sistema de tubería en HG, donde los codos a 45° en HG presentan corrosión sumamente evidente, tanto en su parte interna como en su parte externa, producto de haber estado en contacto con el agua durante las pruebas de presión realizadas por el Contratista, por lo que, adicionalmente se le insta a su representada, se pronuncie sobre cuál es la razón por la cual se presenta esta corrosión, ya que, para la administración no es de recibo y existe un rechazo absoluto de la instalación de tubería y accesorios, por contar con corrosión y no contar con el galvaniz y su espesor normado, por lo que, se debe demostrar técnicamente y químicamente que estos accesorios que se encuentran en sitio, cumplen con la normativa de la aplicación del galvaniz y tienen el galvanizado requerido, ya que el mismo accesorio indica que es certificado UL."

(...)"

En primer orden, debe tenerse presente que tanto en lo que corresponde al procedimiento de contratación como al contrato, esta obra se enmarca en un ***CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN****, en el que la Administración ha aportado el diseño, los planos y las especificaciones, por lo que corresponde aquí es determinar si la actuación de mi representada, con relación al suministro de materiales, ha sido conforme con lo dispuesto en los extremos del contrato.*

Sobre este particular, debemos enfatizar ***QUE TODOS LOS MATERIALES SUMINISTRADOS POR MECO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS HAN SIDO DE PRIMERA CALIDAD, INCLUSO DE MEJOR CALIDAD QUE LO ESPECIFICADO EN LOS DISEÑOS APORTADOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.*** *De forma tal que para mi representada no son de recibo las aseveraciones infundadas del órgano director, en el sentido de presumir una* ***"calidad inferior"*** *de los productos suministrados.*

Sobre la calidad de los materiales a suministrar en la obra, el Cartel de Licitación dispuso lo siguiente:

"(...)

II.3.8.2. Constancia de calidad

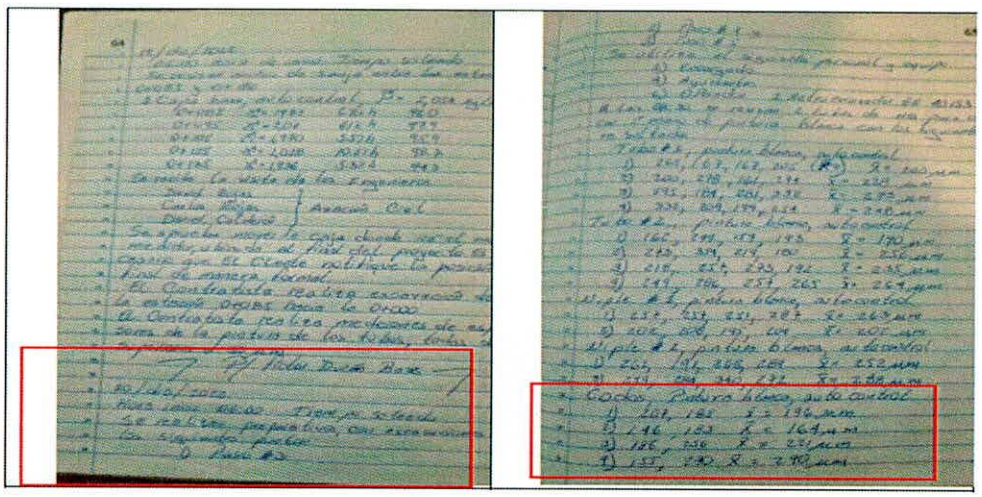
El Oferente debe considerar en caso de resultar adjudicatario, que deberá presentar las constancias de calidad de los materiales *y de las fórmulas de trabajo a emplear, de acuerdo con lo que establece la Sección 153 "Control de Calidad del Proyecto" del CR-2020... (...)"*

El subrayado no forma parte del original

En virtud de lo anterior, manifestamos enfáticamente que mi representada ha cumplido con todos los extremos cartelarios, habiendo sometido a aprobación todos los materiales con los que fue construida la obra, situación que constituye un hecho cierto del que se ha dejado suficiente evidencia y del que queda constancia a simple vista del expediente administrativo.

Adicionalmente, todos los materiales, sin excepción alguna, una vez aprobados por la Administración, fueron recibidos y verificados por la supervisión en sitio, garantizando así que lo sometido a la Administración por mi representada para su aprobación previa, fue luego lo efectivamente suministrado en obra.

En el caso particular de la tubería HG, los codos HG de 45° y sus accesorios, no solamente fueron verificados por la supervisión, sino que, además, su personal estuvo presente durante el proceso de pintura, verificando el cumplimiento de los espesores indicados en el cartel de licitación.



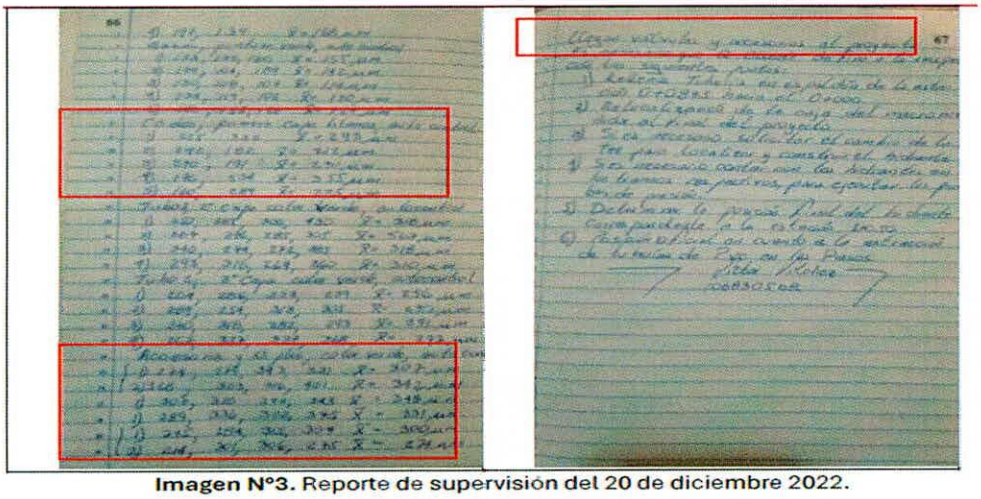


Imagen N°3. Reporte de supervisión del 20 de diciembre 2022.

En pocas palabras, todos los materiales aportados son de primera calidad, suministrados por proveedores en el país reconocidos en su campo, y todos cumplen con los extremos técnicos solicitados en el cartel, hecho que incluso fue verbalmente expresado y reconocido por los propios ingenieros de la Administración durante la inspección.

Como parte de los elementos probatorios, se adjunta para su valoración el correo electrónico remitido por la empresa ***FACENIL (FABRICA CENTROAMERICANA DE NIPLES) S.A.****, en el cual nos envían el certificado de calidad que se presentó a la Administración desde el inicio de las obras.*



Imagen N°4. Remisión Certificado Calidad FACENIL



Imagen N°5. *Certificado Calidad FACENIL*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Ahora bien, partiendo del hecho irrefutable de que la tubería suministrada, codos y accesorios HG, fue lo indicado por la Administración en los planos constructivos, y que todos los elementos atinentes a los pasos de tubería fueron también tratados con la pintura exigida por los términos del cartel de la licitación, no queda más que concluir que el problema ocurrido en la conexión roscada tubo-accesorio fue provocada por la reiterada necesidad de un proceso de armado y desarmado con herramientas en sitio y las consiguientes pruebas de presión realizadas. Esta situación, como bien lo menciona el informe remitido por CETAC, provocó un desgaste en la pintura y recubrimiento de los elementos HG, hecho que, sin embargo, no implica un problema de calidad del elemento suministrado por MECO, sino, más bien, un deterioro en el recubrimiento del mismo, producto del estrés al que estaba siendo sometido el elemento, y que, como lógica consecuencia, se producen las exposiciones corrosivas al contacto con el agua, hecho mostrado en los registros fotográficos, los cuales evidencian accesorios que fueron desacoplados en nuestro plantel.

Con el propósito de descartar cualquier sugerencia de una actuación de mala fe por parte de mi representada, nótese de seguido el estado de los codos y sus accesorios, durante la primera instalación y en la espera de la prueba de presión, la cual como ya sabemos, ha sido la causante de la problemática relatada.





CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

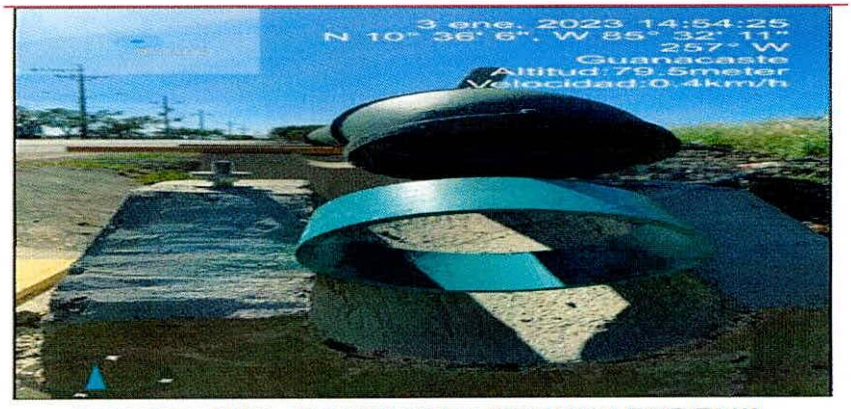


Imagen N°6. Certificado Calidad FACENIL

Tal como se puede apreciar, todos los materiales suministrados en la obra son de primera calidad, acogidos a las especificaciones del cartel. Las imágenes demuestran que todos los elementos fueron colocados según las directrices de la Administración, y según se observa, no existían exposiciones de corrosión antes del estrés provocado en cada elemento, y que este fue, más bien, el resultado de los constantes procesos de armado y desarmado a que fueron sometidos todos los elementos de los pasos de tubería con posterioridad. Es decir, coincidimos en que cada elemento tuvo un deterioro, pero este no fue producto de un problema de su calidad per se, tal como lo manifiesta la Administración en su informe, sino como consecuencia de los procesos posteriores, que eran necesarios y cuyo desgaste deviene del diseño aportado por la Administración y el tipo de material que la Administración incluyó en los planos constructivos, diseño y materiales que, como hemos explicado anterioremente, no eran los idóneos.

Si a juicio de CETAC los elementos suministrados por MECO en apego al cartel no son de recibo, o bien, el tipo de recubrimiento especificado de pintura no fue suficiente, pues será entonces necesario que la Administración redireccione sus acciones hacia los actores que fungen como autores del diseño, el cual reiteramos, no es responsabilidad de mi representada según los propios alcances del cartel de licitación.

RESPECTO A LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE DGAC DE LA SOLICITUD DE MEJORA DE LA OBRA Y MATERIALES.

Sorprende como el órgano director omite, sin justificación alguna, exponer en los hechos y consideraciones, que mi representada, en al menos dos ocasiones, propuso a la unidad ejecutora del proyecto y en una ocasión al seno del ***CETAC****, cambios y mejoras en la obra y materiales, aspecto trascendental por cuanto tales eventos eliminan la posibilidad de imputar cualquier incumplimiento por parte del contratista.*

La solicitud de mejora de obra de ***MECO****, a nivel legal, fue fundamentada en dos instrumentos, primero en la* ***Sección II. 3.29*** *del cartel, el cual contempla la posibilidad de*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

que el contratista -por fuerza mayor o circunstancias imprevistas-, proponga cambios en la obra y, en segundo término, en el artículo ***205*** *del reglamento de la Ley de Contratación Administrativa. Ambos instrumentos expresamente disponen:*

Cartel

"II.3.29. CAMBIOS EN LA OBRA

Si el contratista por fuerza mayor o circunstancias imprevistas propusiese cambios en la obra relacionados con materiales, alineamientos o similares, respecto a lo especificado e indicado en planos o en el cartel, ***deberá someter por escrito la naturaleza de la proposición, para la debida aprobación de parte de la Unidad de Infraestructura en un plazo de 5 días hábiles, previa implementación.***

Una vez aprobado y ordenado el cambio en la Bitácora de obra y Orden de Servicio, el Contratista realizará el trabajo. Cualquier modificación al objeto, monto y plazo del contrato, deben ser tramitados vía adendum y aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil y contar previamente con la aprobación Interna o refrendo contralor, según corresponda, de conformidad con el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones Administrativas R-CO-44-2007, emitido por el Ente Contralor y publicado en la Gaceta No. 202 del 22 de octubre del 2007".

Artículo 205 Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa

"Artículo 205.-Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar a la Administración bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:
a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
b) Que el cambio constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades.
c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.
d) Que no se incremente el precio adjudicado.
e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el cartel así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones. La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, la entidad podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio, de ser necesario a partir de literatura técnica y cualesquiera otros elementos que resulten pertinentes. ***La Administración contará con diez días hábiles para resolver motivadamente la gestión, aceptando o rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega. En caso de que se acepte la mejora la Administración, a petición del contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.***

Bajo ninguna circunstancia, los cambios en los bienes o servicios podrán demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado ante modificaciones de esta naturaleza. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 197 al 205)

Dicha solicitud, realizada por mi representada oportunamente fue atendida mediante la resolución ***DGAC-DA-IA-OF-0450-2023****, la cual fue denegada por la unidad ejecutora sin ningún tipo de fundamentación técnica; esto a pesar de que la solicitud de* ***MECO*** *iba fundamentada a nivel técnico, legal y probatorio; en igual sentido, tal solicitud no implicaba un encarecimiento de la obra, por cuanto no tenía costo alguno para la Administración.*
Si se revisan ambas normas, puede apreciarse que la Administración, para rechazar o admitir la solicitud del contratista de cambio de obra y recibo de objetos actualizados, debió fundamentarlo, es decir, dar criterios técnicos y fácticos de porque procedía o no la solicitud del contratista.

A pesar de lo anterior, en el caso de marras, basta revisar el oficio ***DGAC-DA-IA-OF- 0450-2023*** *para acreditar que efectivamente la Administración no fundamentó en lo absoluto el rechazo y simplemente se limitó a indicar:*

"...En atención a lo solicitado, mediante oficio 01412-MCR2243E-2023, y con base en el acuerdo número CETAC-AC-2023-0979, donde "se ordena la suspensión inmediata del contrato N°0432022000100096- 00, suscrito entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y su representada como adjudicatario de la Licitación Abreviada 2022LA-000003- 000660000, denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", en razón a los incumplimientos al pliego de condiciones hechos por la Compañía Constructora MECO S.A.", ***se rechaza la solicitud presentada, y se procederá a continuar con el proceso administrativo de resolución contractual."***

La falta de fundamentación por parte de la Administración violenta el artículo ***205*** *del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo* ***136.1.f*** *de la Ley General de la Administración Pública.*

Lo anterior genera no solo una clara nulidad, sino que provoca indefensión y agravio a ***MECO*** *por cuanto no se le permitió cumplir con su deber legal de entregar objetos*

actualizados y su facultad -según el cartel- de solicitar "por fuerza mayor o circunstancias imprevistas" cambios y mejoras en la obra.

De forma tal que la Administración nunca fundamentó a nivel técnico y legal su rechazo de no permitir a MECO entregar "bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados", provocando con esto no solo una afectación al interés público, sino también al contratista, ya que se le impidió ejecutar el contrato bajo los estándares de calidad exigidos y ahora, a pesar de no haberlo dejado cumplir, lo acusa de incumplimiento. ***TOMAR NOTA QUE LA CONTRATACIÓN ES DE CONSTRUCCIÓN, NO DE DISEÑO; DE AHÍ QUE CUALQUIER PROBLEMA DE DISEÑO ES RESPONSABILIDAD UNICA Y EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRACIÓN.***

Ambos eventos son prioritarios, por cuanto mi representada en todo momento propuso mejoras alternativas al diseño y sus materiales y fue la Administración la que no se lo permitió -sin fundamentación-.

RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA SANCIÓN Y PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

Dentro del esquema de contratación pública, toda sanción debe ser valorada desde la perspectiva de la proporcionalidad de la presunta falta y con mucha más razón si estamos dentro de la figura de la resolución contractual; por cuanto los contratos administrativos, como regla, nacen para finalizar con el cumplimiento del objeto y/o expiración del plazo.

De forma tal que la aplicación de una resolución contractual no solo genera un agravio al contratista, sino que también provoca una afectación al interés público, por cuanto no permite -por decisión de la Administración- cumplir con el objeto del contrato.

Al respecto, el ***TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA*** *en la resolución número* ***02327-2009*** *del 22 de octubre del 2009 indicó:*

"En lo medular, la resolución, como fórmula de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento del contratista, supone un quebranto grave a las obligaciones contractuales, pues dentro de un marco de razonabilidad y proporcionalidad en la ponderación de la debida satisfacción del interés público, la resolución que se aplique a lesiones leves, sancionables con otros mecanismos, podría ser contraproducente en la debida y pronta atención del interés público. ***De ahí que en cada caso, la Administración debe valorar la intensidad del incumplimiento a fin de ponderar si lo que resulta más conveniente al interés público, es poner término al contrato, o bien, aplicar sanciones alternativas como podría ser la ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento, la que en ese orden, debe ser reestablecida.*** *A fin de cuentas, la contratación administrativa nace para atender necesidades públicas que por tales, deben ser satisfechas, por lo que una aplicación rigurosa de la potestad resolutiva contractual podría, en algunos casos, atentar contra esa finalidad.* ***Cabe apuntar que el contrato surge para ser ejecutado y solo por excepción, se justifica un destino diferente. "***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Tal razonamiento en el caso de marras adquiere especial interés, por cuanto no solo MECO no es responsable de los hechos imputados, sino que a toda costa, en todos los grados competencias y jerárquicos -técnico y administrativo- propuso soluciones alternativas, sin costo alguno para la Administración, de mejoras a las obras, que hubiera permitido no solo terminar en tiempo las obras, sino también satisfacer el interés público. Sin embargo, en todo momento existió sin fundamento alguno, una negativa de la administración.

De ahí que resulta improcedente acusar de incumplimiento a quien nunca se le dejó cumplir, a pesar de haber ofrecido alternativas técnicas sin costo alguno.

La SALA CONSTITUCIONAL en la resolución N.08646-2023 del 14 de abril de 2023, ha indicado que toda medida estatal debe superar el "test de razonabilidad", lo cual implica que dicha medida debe ser legítima, idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, al respecto refiere:

"El control de constitucionalidad de tal decisión inicia con examinar si respeta los parámetros del principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad. Para tales efectos, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el llamado 'test de razonabilidad' está compuesto por los siguientes factores: legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, prohibida por ley; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada deber ser apta para alcanzar efectivamente el propósito pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para lograr el objetivo."

En resumen, el test de razonabilidad es una herramienta analítica que busca asegurarse de que las decisiones de la Administración sean lógicas y justificables en función de los hechos, evidencias, información y el contexto disponible.

Así las cosas, una vez realizado el test de razonabilidad, la administración debe disponer como decisión el acto administrativo que menor afecte la esfera del contratista y perjudique en menor medida el interés público. Al respecto continúa señalado la ***SALA CONSTITUCIONAL*** *en la referida sentencia:*

"...la autoridad competente debe elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aunque una medida sea legítima, idónea y necesaria, será irrazonable si lesiona el contenido esencial (Kernbereich) de otro derecho fundamental, esto es, si lo vacía de contenido (ver sentencia nro. 2013001276 de las 14:50 horas del 29 de enero de 2013, reiterada en el voto nro.2016002706 de las 16:15 horas del 23 de febrero de 2016).

De forma tal que, en el caso de marras, resolver el contrato no solo es desproporcional e irracional, al pretender aplicar la medida más gravosa al contratista, sino que es la medida que provoca más agravio al interés público, por cuanto no se permite terminar las obras del aeropuerto.

RESPECTO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA, EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y LAS MULTAS.

En razón de todo lo expuesto, siendo que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada es que se puede afirmar que no hay nexo causal entre los daños y perjuicios, liquidación económica y ejecución de garantía e imposición de multas reclamadas por la administración. Todo lo contrario, quien resulta afectada es mi representada por cuanto a la fecha no se le ha pagado por la obra debidamente ejecutada.

De forma tal que, al no existir nexo causal, resulta improcedente el cobro pretendido por la administración; respecto a la falta de nexo de causalidad, ha indicado la SALA PRIMERA en la resolución 000904-F-2006:

"Siendo así, tal y como lo expresó el Tribunal de segunda instancia, debió probar la parte actora que la actuación de la entidad demandada la hizo incurrir en un esfuerzo o costos adicionales directos o indirectos, que alteraron la ecuación financiera del contrato. En otras palabras, era imperativo demostrarse que el atraso del Banco para promover los concursos en algunos proyectos, y en la fase de diseño en otros, causó daños y perjuicios a su contraparte, lo que aquí no se hizo. A falta de una normativa específica en la Ley de Contratación Administrativa, corresponde una aplicación supletoria de los artículos 702 y 704 del Código Civil, que establecen por su orden: " El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito ", y "En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse".

Entonces, como no se probó la existencia de daños y perjuicios, no puede tenerse al Banco de Costa Rica, como obligado al pago de honorarios adicionales, por lo que no resultan violados por falta de aplicación los numerales 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Contratación Administrativa, los artículos de su Reglamento que desarrollan estos preceptos, ni los ordinales 36, apartado A, inciso a) del Reglamento para la Contratación de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura o el número 5 inciso A) del Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones".

No basta en materia de responsabilidad contractual la mera alegación del daño, sino que se debe comprobar la efectiva existencia de este y su conexión inmediata y directa con el incumplimiento contractual; elementos que no cumple la administración.

CUARTO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO CONTIENE VICIOS EN SUS ELEMENTOS OBJETIVOS (MOTIVO, CONTENIDO Y FIN), POR CUANTO, RESUELVE UNILATERALMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EJECUTA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, POR CONCEPTO DE CLÁUSULAPENAL, MULTAS Y DAÑOS Y

PERJUICIOS Y ORDENA A LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, UNA VEZ FIRME LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA VALORAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (CONTENIDO), BASADO EN HECHOS INEXISTENTES SIN VALORACIÓN TÉCNICA (MOTIVO), TODO SIN PERSEGUIR EL FIN PÚBLICO FIJADO NORMATIVAMENTE (FIN).

El artículo 133 de la Ley General de Administración Pública, en el inciso 1), dispone que "El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto". Al respecto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, en el voto 41-2014-IV, ha indicado:

"...el motivo (artículo 133 LGAP) es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo. De tal manera que el motivo del acto administrativo constituye el supuesto o el hecho condicionante de la emisión de un acto administrativo, en otros términos, constituye la razón de ser del acto administrativo, lo que obliga o permite su emisión. Puede consistir en un acto o un hecho jurídico previsto por la norma jurídica."

Si analizamos el presente asunto -y específicamente el acto impugnado-, se puede fácilmente acreditar que la Administración escasamente fundamenta las sanciones impuestas y no hace más que reiterar sus argumentos esbozados en el auto inicial, prácticamente sin referirse a:

*1.1) Informe del señor Johnny Granados Bloise, el cual consiste en un criterio general sobre el uso de los accesorios roscados de unión ("nipples"), a utilizar en la construcción del acueducto de agua potable para el aeropuerto Daniel Oduber Quirós. 1.2) Estudio **PROY-FVC-2023-00053**, de Fernández Vaglio Constructora S.A. el cual consiste en un criterio técnico y profesional, específicamente sobre los problemas descritos en los pasos elevados, especificados y construidos en tubería de hierro galvanizado HG para el proyecto en referencia.*

*1.3) Oficio **UEN-OS-GAM-2023-00283** con "Análisis Comparativo de tubería HG Roscado versus Tubería de Acero con uniones soldables" del Instituto de Acueductos y Alcantarillados" de Acueductos y Alcantarillados.*

A pesar de lo anterior, la Administración hizo caso omiso de dicha prueba basada en argumentos formalistas alejados de toda lógica, argumentando falta de firmas, donde si las tiene, y ausencia de las consultas realizadas, cuando los informes son claros y relacionados con el auto inicial y, por el contrario, indicó que mi representada había incurrido en el incumplimiento contractual.

Es decir, con conocimiento y voluntad, se ignora la prueba técnica ofrecida la cual sustenta en la teoría del caso de mi representada. En palabras sencillas, la Administración, para el dictado del acto impugnado, el cual claramente tiene efectos propios, ignora la prueba técnica ofrecida y lo sustituye por su criterio -sin prueba técnica alguna-, generando con esto un vicio grave en el elemento motivo, por cuanto se dictó un acto administrativo basado en presupuestos fácticos inexistentes.

La Administración, al ignorar, a pesar de ser aportada en tiempo y forma, la prueba técnica aportada, está resolviendo el contrato y ejecutando las garantías no solo violando el derecho de defensa sino basada en hechos inexistentes, situación a todas luces irregular, por cuanto genera también un vicio en el elemento objetivo de contenido del acto administrativo, todo en clara violación al artículo 132 incisos 1) y 2) de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone:

"Artículo 132.-
1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.

(...)"

Al existir vicios en los elementos de motivo y contenido, por consiguiente, se puede afirmar que deviene imposible que el acto administrativo satisfaga el fin público dispuesto por el ordenamiento jurídico y, por ende, es un acto nulo de pleno derecho.
***AGRAVIO DEL SEGUNDO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** En razón de lo expuesto, la violación de los elementos objetivos del acto administrativo provoca el agravio a mi representada de resolver unilateralmente el contrato, por incumplimiento contractual, ejecutar la garantía de cumplimiento, por concepto de cláusula penal, multas y daños y perjuicios y ordena a la proveeduría institucional iniciar un procedimiento sancionador".*

Finalmente, de los hechos anteriormente expuestos, la compañía Constructora Meco sociedad anónima solicita lo siguiente:

1) *"se admita el presente recurso de reconsideración por cuanto cumple los requisitos de forma y fondo exigido por la normativa;*
2) *Por las razones expuestas se solicita declarar con lugar el presente recurso de reconsideración y revocar el acuerdo No. 094-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro".*

2- Del oficio número DGAC-DA-IA-OF-0319-2024 de 19 de julio de 2024.

Mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0746-2024 de 4 de julio de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Infraestructura Aeronáutica emitir criterio técnico con relación al recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Constructora Meco sociedad anónima.

Debido a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0319-2024 de 19 de julio de 2024, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica emitió el criterio técnico solicitado, en el cual manifiestan lo siguiente:

"(...)

1. *Sobre el alegato presentado por Constructora MECO en el punto "TERCER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN POR INCORRECTA Y NULA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICA"*

En el recurso de reconsideración presentado por Constructora MECO, específicamente en su "tercer motivo de impugnación", hace referencia a la problemática presentada a la hora de realizar las pruebas hidrostáticas, las cuales se definieron en cantidad y duración, en el pliego de condiciones de la licitación 2022LA-000003-0006600001 denominada "Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", y las cuales eran requeridas para la autorización de pago de las tuberías colocadas.

El argumento del recurrente se centra en que, a pesar de que lo ejecutado ha sido estrictamente conforme con los diseños provistos por la Administración, lo cierto es que resultó materialmente imposible cumplir con las disposiciones técnicas dictadas por las normas antes descritas, en virtud de la falta de hermeticidad que se deriva de la utilización del material de hierro galvanizado roscado, para estas estructuras.

Adicionalmente, hace referencia a un criterio técnico emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y de un profesional en Ingeniería Civil, externo, y de los cuales, Constructora MECO concluye que, para este sistema, el tipo de unión diseñado y proveído por la Administración no es el recomendado.

En vista de los argumentos presentados por el recurrente, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica ratifica lo indicado en los oficios ***DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 y DGAC-DA-IA-OF-0782-2023****, en los cuales se aborda ampliamente y consta que:*

La Unidad de Infraestructura Aeronáutica, durante la etapa de planificación del proyecto, trabajó en conjunto con el AyA, para el desarrollo del diseño y especificaciones técnicas de la contratación. Tal como se demuestra en los oficios supra citados, el AyA conoció y aprobó los planos constructivos y especificaciones de los materiales previo a la promoción de la licitación de marras, por lo tanto, no es de recibo la pretensión de Constructora MECO de querer indicar que los materiales especificados no eran los recomendados, en vista de que el diseño fue aprobado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, según consta en el expediente electrónico de la contratación mediante oficio ***GSP-RCHO-2021-00656,*** *con fecha del 9 de marzo del 2021, suscrito por el señor Esteban Palma Espinoza de la Región Chorotega del AyA.*

Constructora MECO, durante la etapa de licitación, tuvo la oportunidad de realizar aclaraciones sobre el diseño, o bien, objeciones al cartel de licitación, sin embargo, no presentó ningún comentario, observación o consulta, durante la etapa procesal oportuna, respecto del sistema constructivo o los materiales especificados.

Mediante oficio ***DGAC-DA-IA-OF-0782-2023****, se emite criterio técnico de parte de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, respecto de los argumentos planteados por el recurrente sobre "las pruebas hidrostáticas y la problemática presentada"*

2. *Sobre el alegato presentado por Constructora MECO en el punto "RESPECTO DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS"*

Con respecto a este punto, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, nuevamente hace referencia al criterio técnico emitido mediante oficios ***DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 y DGAC-DA-IA-OF-0782-2023.***

El recurrente en su documento expone una serie de argumentos sobre los materiales utilizados en el proyecto, con sus respectivas aprobaciones por parte de la Administración y verificación de la calidad en sitio.

Sin embargo, durante las inspecciones realizadas por personal de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, se detectó corrosión a lo interno de accesorios que la empresa estaba colocando, y se le realizó la prevención correspondiente al contratista mediante oficio ***DGAC-DA-IA-OF-0315-2023*** *del 12 de junio de 2023, en el cual se indica:*

"Por otra parte, pero asociado al presente documento como respuesta al oficio 00837-MCR-2243E-2023 la Administración se pronuncia a lo que se visualiza posterior al desmontaje del reproceso de desarme de los paso del sistema de tubería en HG, donde los codos a 45° en HG presentan corrosión sumamente evidente, tanto en su parte interna como en su parte externa, producto de haber estado en contacto con el agua durante las pruebas de presión realizadas por el Contratista, por lo que, adicionalmente se le insta a su representada, se pronuncie sobre cuál es la razón por la cual se presenta esta corrosión, ya que, para la Administración no es de recibo y existe un rechazo absoluto de la instalación de tubería y accesorios, por contar con corrosión y no contar con el galvaniz y su espesor normado, por lo que, se debe demostrar técnicamente y químicamente que estos accesorios que se encuentran en sitio, cumplen con la normativa de la aplicación del galvaniz y tienen el galvanizado requerido, ya que el mismo accesorio indica que es certificado UL."

Se presenta adicionalmente, un registro fotográfico, donde se demuestra que varios accesorios utilizados cuentan con corrosión interna, en el momento en el que se están instalando.

No se presentó respuesta por parte de Constructora MECO, a la prevención realizada por la Administración e incluso en el presente recurso, no existe una explicación a la corrosión que presentan los accesorios en su interior.

3. *Sobre el alegato presentado por Constructora MECO en el punto "RESPECTO A LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE DGAC DE LA SOLICITUD DE MEJORA DE LA OBRA Y MATERIALES."*

Sobre el argumento presentado por el recurrente, sobre la falta de fundamentación técnica para el rechazo de la solicitud de mejora de la obra y materiales, por parte de la Administración, se indica que sobre este punto en particular, se ratifica lo previamente mencionado por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, en los criterios emitidos respecto

de este tema en particular, en los oficios ***DGAC-DA-IA-OF-0517-2023 y DGAC-DA-IA-OF-0782-2023.***

Como se ha manifestado previamente, si bien el pliego de condiciones daba la opción al contratista a proponer cambios en la obra, Constructora MECO presenta dicha propuesta mediante oficio 01412-MCR-2243E-2023 con fecha del ***24 de julio de 2023, 55 días naturales posteriores a la finalización del plazo contractual.***

Por lo tanto, en vista de que, una vez fenecido el plazo contractual, la Administración se encuentra imposibilitada de dictar actos administrativos, tales como órdenes de servicio, prórrogas en la fecha de finalización, órdenes de modificación, etc, es que se rechaza la solicitud, misma que debió haber sido presentada en forma y en el momento en el que se encontraba el plazo contractual vigente.

Adicionalmente, no se debe omitir que Constructora MECO presentó la mencionada propuesta, posterior a que se le notificó que se iniciaría el proceso de resolución contractual por incumplimiento."

3- Análisis del caso:

Una vez conocidos los alegatos del recurrente la compañía Constructora Meco sociedad anónima, se procederá a dar respuesta a cada uno en el orden en el que fueron citados.

En primer lugar, con respecto a la supuesta incorrecta aplicación del régimen legal, el recurrente alega que la resolución número 094-2024 citada, fue dictada con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y no con la otrora Ley de Contratación Administrativa; al respecto, es importante indicar lo siguiente:

Según se ha podido observar en el informe número ODP-INF-001-2024 de 2 de febrero de 2024, emitido por el órgano director de procedimiento, mediante resolución número 01 de las 9:06 horas del 14 de noviembre de 2023, se le otorgó audiencia por 10 días hábiles a la Constructora Meco sociedad anónima, para que se refiriera a los incumplimientos de contrato indicados en la resolución número 0106-2023 citada.

En dicha audiencia, la Constructora Meco sociedad anónima planteó el alegato de la supuesta incorrecta aplicación del régimen legal, como lo está haciendo en el presente recurso de reconsideración, y le fue resuelto en ese momento, sin embargo, el recurrente en este acto vuelve a plantear el reclamo de este punto pero ahora con respecto a la resolución número 094-2024 citada,

Es importante indicar que como es de conocimiento de las instituciones que integran la Administración Central, así como de los proveedores registrados en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que ofrecen sus bienes y servicios a la Administración Central, el 1° de diciembre de 2022, entró en vigencia ley número 9986 del 27 de mayo de 2021, denominada *"Ley General de Contratación Pública"* así como, el decreto ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre de 2022, denominado Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, no obstante, el transitorio I de la citada ley indica lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

"(...)

TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

(...)"

Según la norma citada, cualquier proceso de contratación administrativa iniciado antes del primero de diciembre de 2022, debe culminarse con la otrora ley número 7494 del 2 de mayo de 1995, denominada *"Ley de Contratación Administrativa"*, así como, el decreto ejecutivo número 33411 del 27 de setiembre de 2006, denominado *"Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa"*.

Sin embargo, debido a la complejidad de los procesos de contratación administrativa, han surgido dudas sobre la aplicación de la anterior y la nueva normativa al respecto, en especial en materia recursiva, en vista de lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante oficio número 02916 (DCA-0190) de 10 de marzo de 2023, ha indicado lo siguiente:

"(...)

Este órgano contralor en el oficio No. 22698 (DCA-3199) del 15 de diciembre de 2022, manifestó:

"(...)

La doctrina establece que pueden existir dos sistemas que resuelven el dilema sobre la transitoriedad de la norma derogada, los cuales son definidos por Jesús González Pérez como el sistema de "regulación aislada", en el que cada acto procesal se rige por la norma vigente en el momento de su producción y el sistema de "regulación conjunta", en el que todo proceso unitariamente debe regirse por la misma forma.

(...)

c) Aplicación del Transitorio I para el régimen recursivo. Como ya se indicó, mediante el Alcance Nº 109 a La Gaceta Nº 103 del 31 de mayo de 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública que entró a regir el 1 de diciembre de 2022, disponiendo un nuevo modelo de impugnaciones en materia de contratación pública. En forma complementaria, mediante Alcance Nº 258 a La Gaceta Nº 229 del 30 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con lo cual se ha regulado en forma integral los medios de impugnación vigentes comentados en el punto anterior, de conformidad con el cual la Contraloría General ostenta la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del pliego en el caso de licitación mayor y del recurso de apelación en contra del acto final también en licitaciones mayores. En el contexto de la vigencia de la ley, se hace necesario dimensionar que el legislador dispuso en el transitorio I que: "Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso."

(...)

Así entonces, tanto para la interposición de recursos de objeción como de apelación habrá de aplicarse las reglas previstas en la LGCP, ***para aquellos actos publicados o emitidos bajo su vigencia; mientras que armonizando con el transitorio I, aquellos recursos de objeción o apelación en contra de actos publicados o emitidos antes de la vigencia de la LGCP deben tramitarse con las reglas de la anterior LCA****. Este razonamiento encuentra su sustento en que el objeto de la impugnación como tal es un acto determinado (pliego o acto final) y como tal no es conocido por cualquier potencial disconforme hasta su publicación o notificación según las formas del procedimiento respectivo. Con ello, no sólo se preserva el efecto útil perseguido por el legislador asociado a la simplicidad del régimen recursivo, sino también de generar un modelo que garantice la impugnación de los mayores montos invertidos en la contratación pública2 con equilibrio de la garantía de impugnación bajo la lectura interpretativa del transitorio* ***I. De esa forma, todos aquellos procedimientos iniciados antes de la vigencia de la norma concluirán según las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, pero bajo un enfoque de regulación aislada que no incluye el régimen recursivo, la fecha de publicación del acto (objeto de la impugnación), marca el momento cierto en que se puede interponer el recurso y contabilizar los plazos respectivos.*** *Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción al pliego en la licitación mayor y del recurso de apelación, se deberán observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública,* ***siempre y cuando el acto impugnado se haya publicado a partir del 1 de diciembre de 2022*** *para el caso de las impugnaciones contra el pliego de condiciones o se haya emitido a partir de esa misma fecha en el caso de las impugnaciones contra el acto final del procedimiento de contratación administrativa.* ***En los actos publicados y emitidos con anterioridad a esa fecha, se mantienen vigentes las reglas de la Ley de Contratación Administrativa.***

(...)

En relación con la interposición de los recursos en contra de actos publicado o emitidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2022, se aplicará la LCA para efectos de contabilizar su interposición y respectiva tramitación.

(...)".

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

De lo expuesto anteriormente, es claro que lo referente a la etapa recursiva en una licitación iniciada previo a la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, se resolverá con esta ley, tal y como se ha realizado para este caso.

Por otra parte, es importante indicarle al recurrente que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0123-2023 de 14 de marzo de 2023, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica solicitó una modificación unilateral del contrato número 0432022000100096-00, por un monto de ¢1.972.958,44 (un millón novecientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho con cuarenta y cuatro céntimos), para dicha gestión se fundamentó en el artículo 184 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, esto fue un evento posterior a la entrada en vigencia de la citada ley y su reglamento.

En ese mismo sentido, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0242-2023 del 20 de marzo de 2023, la Administración resolvió la modificación contractual utilizando la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, en vista que son situaciones generadas posterior a la orden de inicio de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

Asimismo, según se ha podido comprobar las solicitudes de prórroga que otorgó la Administración a la Constructora Meco sociedad anónima se realizaron utilizando el citado cuerpo normativo y no se observa que esta emitiera disconformidad alguna, por lo que entiende esta Administración que es a partir que se genera el incumplimiento contractual por parte del recurrente que realiza estos alegatos, los cuales claro está no son de recibo esta institución.
Con respecto al segundo alegato de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, en cuanto a la falta de legitimación del órgano director de procedimiento, para resolver el conflicto de competencia presentado por el recurrente mediante al recurso de reconsideración de 23 de agosto de 2023 (interpuesto como recurso de revocatoria con apelación en subsidio, nulidad concomitante y conflicto de competencia), contra la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se indica lo siguiente:

En primer término, la Administración deja entrever el desconocimiento del recurrente con respecto a la estructura organizacional de la Dirección General de Aviación Civil, tal y como lo indica a continuación el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil:

> *"Artículo 2°—La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.*
>
> *En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo".*

De lo anterior, debe indicarse que tal y como se puede verificar en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), por ser el Consejo Técnico de Aviación Civil quien cuenta con personalidad jurídica instrumental y gozar de desconcentración máxima, es la que promueve la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto*

Internacional Daniel Oduber Quirós", esto lo hace a través de la Dirección General de Aviación Civil, por lo tanto, es al citado consejo a quien le corresponde la toma de decisiones en la presente licitación.

Lo anterior, ya ha sido explicado ampliamente en anteriores ocasiones al recurrente, quien aún en esta etapa continúa discutiendo este punto que está más que aclarado y regulado en la Ley General de Aviación Civil, por lo tanto se rechaza este alegato sin mayor análisis.

Por otra parte, el recurrente alega que mediante la resolución número 0135-2023 de las 18:01 horas del 26 de setiembre de 2023, la Administración se rehusó a conocer el recurso de reconsideración que interpuso, indicando que se le delegó al órgano director de procedimiento analizar ese conflicto de competencia, en vez de ser el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre lo anterior, esta Administración destaca la contradicción en la que cae el recurrente, ya que como se indicó líneas atrás, este desconocía la competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil para realizar la suspensión del contrato y demás actos derivados del mismo, y ahora indica que le correspondía a este y no al órgano director de procedimiento resolver el conflicto de competencia.

Ahora bien, lo cierto de este caso es que los hechos descritos por el recurrente no se ajustan a la realidad y son claramente distorsionados por este, ya que la resolución número 0135-2023 citada, se indica lo siguiente:

> *"Con respecto a lo anterior, se le hace la aclaración al recurrente, Constructora Meco sociedad anónima, que en la resolución número 0106-2023 de las 18:56 del 27 de julio de 2023, se ordenó la suspensión inmediata del contrato número 0432022000100096-00, debido a una serie de supuestos incumplimientos al pliego de condiciones hechos por la compañía Constructora Meco sociedad anónima, según lo indicado en el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 del 18 de julio de 2023.*
>
> *No obstante, según lo indicado en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, se le dará audiencia al contratista por el plazo de diez días hábiles, indicando los alcances del presunto incumplimiento, como se desprende de la citada resolución, no se le está dando esa audiencia al recurrente en este momento procesal, porque precisamente le corresponderá al órgano director de procedimiento, nombrado en el por tanto número dos de la citada resolución, hacer el respectivo traslado de cargos.*
>
> *De manera que será en ese momento procesal que la Constructora Meco sociedad anónima pueda presentar sus alegatos sobre los hechos que se le imputen con relación al aparente incumplimiento contractual, de manera que en este acto no se procederá a resolver los alegatos del recurrente".*

Debido a lo anterior, se declaró inadmisible el recurso interpuesto por la constructora Meco sociedad anónima, ya que claramente se le indicó que de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública, se le daría audiencia por diez días hábiles, indicando los alcances del presunto incumplimiento, hecho que está debidamente constatado en el informe número ODP-INF-001-2024 de 2 de febrero de 2024, emitido por el órgano director de procedimiento.

Precisamente, en el citado informe, el órgano director de procedimiento se manifestó sobre el tema de conflicto de competencia, de manera que es reiterativo de parte del recurrente alegar en este acto sobre un tema que fue debidamente resuelto y se encuentra precluido.

Sobre el tercer alegato del recurrente, relacionado con la falta de fundamentación por incorrecta y nula valoración de la prueba técnica, según se explicó ampliamente en la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, y en el informe número ODP-INF-001-2024 citado, el proceder de la Administración fue conforme a derecho y quedó demostrado el incumplimiento del recurrente.

Asimismo, mediante el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0319-2024 de 19 de julio de 2024, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica emitió criterio técnico al respecto, en el que se resaltan los siguientes elementos:

> *"En vista de los argumentos presentados por el recurrente, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica ratifica lo indicado en los oficios* ***DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 y DGAC-DA-IA-OF-0782-2023****, en los cuales se aborda ampliamente y consta que:*
>
> *a. La Unidad de Infraestructura Aeronáutica, durante la etapa de planificación del proyecto, trabajó en conjunto con el AyA, para el desarrollo del diseño y especificaciones técnicas de la contratación. Tal como se demuestra en los oficios supra citados, el AyA conoció y aprobó los planos constructivos y especificaciones de los materiales previo a la promoción de la licitación de marras, por lo tanto, no es de recibo la pretensión de Constructora MECO de querer indicar que los materiales especificados no eran los recomendados, en vista de que el diseño fue aprobado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, según consta en el expediente electrónico de la contratación mediante oficio* ***GSP-RCHO-2021-00656,*** *con fecha del 9 de marzo del 2021, suscrito por el señor Esteban Palma Espinoza de la Región Chorotega del AyA.*
>
> *b. Constructora MECO, durante la etapa de licitación, tuvo la oportunidad de realizar aclaraciones sobre el diseño, o bien, objeciones al cartel de licitación, sin embargo, no presentó ningún comentario, observación o consulta, durante la etapa procesal oportuna, respecto del sistema constructivo o los materiales especificados.*
>
> *c. Mediante oficio* ***DGAC-DA-IA-OF-0782-2023****, se emite criterio técnico de parte de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, respecto de los argumentos planteados por el recurrente sobre "las pruebas hidrostáticas y la problemática presentada.*
>
> *1. Sobre el alegato presentado por Constructora MECO en el punto "RESPECTO DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS".*
>
> *Con respecto a este punto, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, nuevamente hace referencia al criterio técnico emitido mediante oficios* ***DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 y DGAC-DA-IA-OF-0782-2023.***

El recurrente en su documento expone una serie de argumentos sobre los materiales utilizados en el proyecto, con sus respectivas aprobaciones por parte de la Administración y verificación de la calidad en sitio.

Sin embargo, durante las inspecciones realizadas por personal de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, se detectó corrosión a lo interno de accesorios que la empresa estaba colocando, y se le realizó la prevención correspondiente al contratista mediante oficio ***DGAC-DA-IA-OF-0315-2023*** *del 12 de junio de 2023, en el cual se indica:*

"Por otra parte, pero asociado al presente documento como respuesta al oficio 00837-MCR-2243E-2023 la Administración se pronuncia a lo que se visualiza posterior al desmontaje del reproceso de desarme de los paso del sistema de tubería en HG, donde los codos a 45° en HG presentan corrosión sumamente evidente, tanto en su parte interna como en su parte externa, producto de haber estado en contacto con el agua durante las pruebas de presión realizadas por el Contratista, por lo que, adicionalmente se le insta a su representada, se pronuncie sobre cuál es la razón por la cual se presenta esta corrosión, ya que, para la Administración no es de recibo y existe un rechazo absoluto de la instalación de tubería y accesorios, por contar con corrosión y no contar con el galvaniz y su espesor normado, por lo que, se debe demostrar técnicamente y químicamente que estos accesorios que se encuentran en sitio, cumplen con la normativa de la aplicación del galvaniz y tienen el galvanizado requerido, ya que el mismo accesorio indica que es certificado UL."

Se presenta adicionalmente, un registro fotográfico, donde se demuestra que varios accesorios utilizados cuentan con corrosión interna, en el momento en el que se están instalando.

No se presentó respuesta por parte de Constructora MECO, a la prevención realizada por la Administración e incluso en el presente recurso, no existe una explicación a la corrosión que presentan los accesorios en su interior.

3. Sobre el alegato presentado por Constructora MECO en el punto "RESPECTO A LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE DGAC DE LA SOLICITUD DE MEJORA DE LA OBRA Y MATERIALES".

Sobre el argumento presentado por el recurrente, sobre la falta de fundamentación técnica para el rechazo de la solicitud de mejora de la obra y materiales, por parte de la Administración, se indica que sobre este punto en particular, se ratifica lo previamente mencionado por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, en los criterios emitidos respecto de este tema en particular, en los oficios ***DGAC-DA-IA-OF-0517-2023 y DGAC-DA-IA-OF-0782-2023.***

Como se ha manifestado previamente, si bien el pliego de condiciones daba la opción al contratista a proponer cambios en la obra, Constructora MECO presenta dicha propuesta mediante oficio 01412-MCR-2243E-2023 con fecha del ***24 de julio de 2023, 55 días naturales posteriores a la finalización del plazo contractual.***

Por lo tanto, en vista de que, una vez fenecido el plazo contractual, la Administración se encuentra imposibilitada de dictar actos administrativos, tales como órdenes de servicio, prórrogas en la fecha de finalización, órdenes de modificación, etc, es que se rechaza la solicitud, misma que debió haber sido presentada en forma y en el momento en el que se encontraba el plazo contractual vigente.

Adicionalmente, no se debe omitir que Constructora MECO presentó la mencionada propuesta, posterior a que se le notificó que se iniciaría el proceso de resolución contractual por incumplimiento".

Con respecto a lo anterior, esta Administración destaca dos elementos muy importantes:

En primer lugar, en reiteradas ocasiones se le ha indicado al recurrente que el pliego de condiciones de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, daba la posibilidad de proponer cambios en la obra, pero era evidente que debían realizarse dentro del plazo de ejecución de las obras, las cuales finalizaron el 30 de mayo de 2023, y la Constructora Meco sociedad anónima las presentó mediante el oficio número 01412-MCR-2243E-2023 del 24 de julio de 2023, 55 días después de finalizado el plazo contractual, por lo cual ya no se consideraba como válida tal propuesta.

Teniendo esto claro el recurrente, ha venido realizando el mismo reclamo en distintos momentos procesales sobre este punto, no siendo este la excepción, pero siempre se le ha respondido de parte de la Administración en tiempo y forma que no proceden,

Para el presente recurso, nuevamente se presentan los mismos reclamos sobre la parte técnica y obras realizadas en el acueducto en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós; sin embargo, tal y como se indicó en el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0319-2024 citado, ya la Unidad de Infraestructura Aeronáutica se había pronunciado oportunamente como se indica a continuación:

Por ejemplo, mediante el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0399-2023 de 18 de julio de 2023, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica hizo una amplia y detallada explicación, conformada de antecedentes y una descripción documentada de los incumplimientos cometidos por el recurrente durante la ejecución de las obras del acueducto, este insumo técnico se utilizó como fundamento para elaborar la resolución número 0106-2023 de las 18:56 horas del 27 de julio de 2023, la cual ya fue recurrida en su momento por la Constructora Meco sociedad anónima y de lo cual existen las respectivas evidencias.
Posteriormente, mediante el oficio número DGAC-IA-OF-0782-2023 de 21 de diciembre de 2023, la Unidad de Infraestructura Aeronáutica emitió un criterio técnico a solicitud del órgano director de procedimiento, en el que se refiere a los antecedentes del diseño del acueducto y su aprobación en etapa de planificación por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, según se puede observar en dicho oficio, se realizó una amplia explicación del tema.

De esta manera, la información contenida en el oficio de cita se utilizó en la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, objeto del presente recurso, siendo que una vez más la Administración

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

se refirió al tema de los incumplimientos del acueducto, los cuales según se ha demostrado, han sido en más de una ocasión explicados al recurrente con pruebas, pero este insiste en reclamarlos.

Finalmente, una vez analizado este alegato del recurrente, esta Administración considera que no son válidos sus argumentos, ya que en primer lugar se le ha reiterado en más de una ocasión y con criterios técnicos que no lleva razón en cuanto a su fundamentación sobre el desarrollo de las obras en el acueducto en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Existen suficientes criterios técnicos emitidos por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica que respaldan el actuar de la institución para proceder como lo ha hecho; igualmente esta documentación puede ser consultada en el expediente electrónico de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).

Por otra parte, con respecto al cuarto motivo de impugnación, la Constructora Meco sociedad anónima indica que la resolución número 094-2024 citada, objeto del presente recurso de reconsideración, contiene vicios en sus elementos objetivos como lo son el motivo, contenido y fin, ya que considera que está basada en hechos inexistentes sin valoración técnica.

Al respecto, esta Administración nuevamente trae a colación lo ya expuesto anteriormente para demostrar que los alegatos del recurrente no son ciertos, ya que existen suficientes evidencias que demuestran los incumplimientos de la compañía Meco sociedad anónima y que se encuentran fundamentados en lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a que la Administración debe fundamentar sus decisiones en criterios que se ajusten a la ciencia, justicia, lógica y principios de derecho.
Por otra parte la Administración tiene claro lo ocurrido en este caso, promovió la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, resultó adjudicada la compañía Meco sociedad anónima, quien según el pliego de condiciones contaba con 60 días naturales a partir de la orden de inicio para desarrollar las obras.

Como se ha comprobado a lo largo de la citada licitación, ocurrieron una serie de imprevistos que imposibilitaron finalizar en ese plazo, se otorgaron prórrogas según lo establece la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, si bien algunos de estos imprevistos no fueron responsabilidad del recurrente, por ejemplo cuando se debió hacer una modificación contractual ya que al momento de instalar la tubería se detectó una roca de gran tamaño que imposibilitaba seguir lo dispuesto en los planos, la Administración realizó las modificaciones correspondientes y la obra continuó.

No obstante, es a partir de enero y hasta mayo de 2023 que ocurrieron una serie de atrasos e imprevistos por parte del recurrente, el cual, los justificó y de lo cual existen las evidencias correspondientes, la Administración siempre le respondió y colaboró hasta donde el ordenamiento jurídico lo permitió.

Sin embargo, al 30 de mayo de mayo de 2023, fecha en la que finalizaba el plazo de ejecución de las obras, estas no habían concluido, de hecho para ese momento se encontraban a un 86% de finalización, para la Administración a partir de ese momento quedó claro y manifiesto el incumplimiento de parte de la Constructora Meco sociedad anónima, por lo cual procedió según lo ya establecido en el pliego de condiciones, no se puede dejar de lado que en la visita realizada por el director del proyecto se constató que la citada compañía ya había

retirado de la zona del proyecto maquinaria y herramientas, lo que demuestra que no estaba interesada en terminar las obras.

Posterior a la fecha del plazo de ejecución, la compañía Meco sociedad anónima remite a la Administración una serie de documentos con planes remediales, alegatos sobre los incumplimientos y demás, pero según se puede verificar en el expediente electrónico de la contratación siempre se le dio respuesta, recalcando que al estar vencido el plazo de ejecución de las obras, la Administración no podía aceptar ningún plan remedial u otra proposición del recurrente, ya que la ley no lo permitía, haber aceptado sería inducir a la Administración al error y a evidentes nulidades del proceso contempladas en la Ley General de la Administración Pública.

Igualmente, y como se ha reiterado, la Administración ha basado sus decisiones en criterios técnicos debidamente motivados por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, quien cuenta con el conocimiento técnico necesario para determinar que lo realizado por el recurrente constituye una violación al pliego de condiciones y luego con el criterio legal correspondiente se procede a imponer las sanciones correspondientes.

De esta manera, una vez analizados los argumentos de la Constructora Meco sociedad anónima, esta Administración determina que no son válidos, no existen argumentos que respalden los alegatos del recurrente, situación contraria a la Administración quien sí se encuentra respaldada y documentada; por otra parte, las actuaciones del recurrente únicamente han causado una prolongación de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

Igualmente, no puede dejarse de lado que los incumplimientos de la Constructora Meco sociedad anónima en la realización de este proyecto, han causado una serie de perjuicios a la Administración, como lo es que al quedar en ese momento las obras al 86% de finalización, se debió buscar alternativas para finalizarlas, en vista que era la construcción de un acueducto para la segunda terminal área más importante del país, la cual es la principal fuente de acceso al turismo y a la provincia de Guanacaste.

El daño causado por la Constructora Meco sociedad anónima al no finalizar las obras, no solamente afectan al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, o a la Administración que debió presupuestar y realizar convenios con otra institución para finalizar la obras, sino a la imagen de Costa Rica a nivel internacional, ya que son los mismos usuarios que al no contar con un servicio primario como lo es el agua, evidentemente corren la voz, lo que provoca una mala imagen de las terminales aérea nacionales.

Finalmente, los cobros realizados por la Administración al recurrente en relación a la ejecución de la garantía de cumplimiento, por concepto de clausula penal, multas, daños perjuicios y demás rubros, se realizaron de conformidad con el oficio número DGAC-DA-IA-OF-0467-2023 del 18 de agosto de 2023, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, el cual se indica en la resolución número 094-2024 citada, de manera que existe fundamentación suficiente de la Administración para proceder como lo ha hecho en el presente caso, siempre respetando al ordenamiento jurídico y los principios que rigen la contratación administrativa.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como, lo señalado en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de Administración Pública, 44, 45, 46, 47, 113, 114, 118, 119, 120 y 121 de la Ley General de Contratación Pública, 116,117 293 incisos e) y f) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública:

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Dennis Monge Campos, representante legal de la compañía Constructora Meco sociedad anónima, adjudicataria de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, contra la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a la improcedencia de sus alegatos.

2) Mantener incólume y ratificar en todos sus extremos la resolución número 094-2024 de las 18:35 horas del 18 de junio de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*.

3) Dar por agotada la vía administrativa.

4) Notificar a la compañía Constructora Meco sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-03578, adjudicataria de la licitación abreviada número 2022LA-000003-0006600001, denominada *"Construcción de Acueducto de Agua Potable para Suministro al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"*, al correo electrónico info@constructorameco.com

5) Comuníquese a la Dirección General, Proveeduría Institucional, y a las Unidades de Infraestructura Aeronáutica y Asesoría Jurídica.

Nidia Cordero Padilla
Presidente ADHOC
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 4

No.147-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y un minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.

Se conoce informe sobre renovación del permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Helicorp sociedad anónima.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 0096-2022 de las 19:14 horas del 25 de abril de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, el permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, cuya actividad es brindar Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, con una vigencia hasta el 1° de junio de 2024.

Segundo: Que mediante escrito número VU-0987-2024-E del 23 de mayo de 2024, el señor Leopoldo Martínez Madrigal, apoderado generalísimo de la compañía Helicorp sociedad anónima, solicitó formalmente la renovación del permiso de uso precario del hangar número 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Tercero: Que mediante resolución número 124-2024 de las 18:27 horas del 06 de agosto de 2024 el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, representada por los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, la renovación del certificado de explotación, con una vigencia por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición, es decir al 6 de agosto de 2039.
Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0314-2024 del 29 de agosto de 2024, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y la Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, rindieron el *"Criterio técnico de renovación permiso de uso de Hangar #06 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma"*.

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos probados:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen como hechos probados los siguientes:

1) Que mediante resolución número 0096-2022 de las 19:14 horas del 25 de abril de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, el permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, cuya actividad es brindar Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, con una vigencia hasta el 1° de junio de 2024.

2) Que mediante escrito número VU-0987-2024-E del 23 de mayo de 2024, el señor Leopoldo Martínez Madrigal, apoderado generalísimo de la compañía Helicorp sociedad anónima, solicitó formalmente la renovación del permiso de uso precario del hangar número 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

3) Que mediante resolución número 124-2024 de las 18:27 horas del 06 de agosto de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, representada por los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, la renovación del certificado de explotación, con una vigencia por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición, es decir al 6 de agosto de 2039.

4) Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0314-2024 del 29 de agosto de 2024, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y la Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, rindieron el *"Criterio técnico de renovación permiso de uso de Hangar #06 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma"*.

5) Que según oficio número DGAC-DA-OF-0314-2024 citado, no se ha presentado ninguna situación irregular, tampoco, se cuenta con impedimentos técnicos que impidan la renovación del permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Helicorp sociedad anónima.

6) Que mediante certificación de no saldo número 540-2024 del 5 setiembre de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Helicorp sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones hasta el 30 de setiembre de 2024.

7) Que según reporte de consulta de morosidad patronal realizado en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el 3 de setiembre de 2024, la compañía Helicorp sociedad anónima aparece inscrita como patrono y se encuentra al día. Asimismo, se mantiene registrada en el Fondo de Asignaciones Familiares y se e al día ante el Ministerio de Hacienda.

II. Sobre el fondo del asunto

Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado"*.
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO AUDITORIA

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, en su oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
>
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
>
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*
>
> *El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación*

de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.
No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad es brindar Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 6 de agosto de 2039.

3. En este caso, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0314-2024 del 29 de agosto de 2024, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Primero: Mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria N°28-2022, celebrada el día 25 de abril de 2022, se otorgó el permiso de uso en precario del hangar # 06 Resolución CETAC N°0096-2022, a la compañía Helicorp Sociedad Anónima con la cédula Jurídica 3-101-099828, con un área de 1350 metros cuadrados, cuya actividad es brindar Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 01 de junio de 2024.

Segundo: Mediante el documento VU-0918-2024-E con fecha de 14 de mayo de 2024, el cual tiene como destinatario el Consejo Técnico de Aviación Civil, la permisionaria Helicorp S.A mediante su representante Leopoldo Martínez Madrigal en vista que no existe una conformación de Junta Directiva del CETAC, solicita extender un permiso provisional de operaciones como OMA-RAC-145, en tanto se finalice la solicitud de renovación del Certificado de Explotación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Tercero: Mediante el documento VU-0987-2024-E con fecha 23 de mayo de 2024, la permisionaria Helicorp S.A por medio de su representante Leopoldo Martínez Madrigal, solicitan formalmente la renovación del permiso de uso precario del Hangar # 06 y # 38.

Cuarto: Mediante el documento CETAC-AC-2024-0630 con fecha de 12 de junio de 2024, se procede a comunicar el artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 24-2024 en la cual indica textualmente lo siguiente:

"2. Autorizar a la compañía Helicorp sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 2 de junio de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los tramites y procedimientos expresamente definidos en la Ley general de Aviación Civil".

Quinto: Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0245-2024 con fecha de 17 de julio de 2024, se procede a brindar acuse de recibo a la gestión de renovación del permiso de uso precario del hangar # 06 a la compañía en cuestión y además se procede a solicitar la siguiente información:

-Certificación de la Personería Jurídica de la empresa
-Certificación que se encuentran al día con las siguientes instituciones del estado: CCSS, FODESAF, INA, IMAS, Ministerio de Hacienda.
-Certificación que se encuentra al día con la DGAC.

Sexto: Mediante el documento VU-01392-2024-E con fecha de 23 de julio de 2024, la permisionaria con el propósito de avanzar con el proceso de renovación del permiso de uso, realiza la presentación de la documentación solicitada.

Sétimo: En atención a los documentos presentados, el Departamento de Aeropuertos le confirma que una vez revisados los documentos presentados en la VU-01392-2024-E, la representada en cuestión logra evidenciar que se encuentra al día con las instituciones del estado y además al día con el pago de canon ante la Dirección General de Aviación Civil.

Octavo: Mediante la Resolución CETAC N°124-2024 aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil con fecha de 06 de agosto de 2024, se otorga a la compañía Helicorp Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, representada por los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, la renovación del certificado de explotación con una vigencia por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición, es decir al 06 de agosto de 2039.

-Notificaciones interesado: info@helicorp.cr
-Representante legal Leopoldo Martínez Madrigal

Así las cosas, dados los hechos anteriores, este Departamento procede a emitir criterio técnico sobre la renovación del hangar # 06, ya que la misma no presenta ninguna situación irregular y no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, por lo cual se solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso precario con un área de 1350 metros cuadrados y con una vigencia igual a su certificado de explotación (06 de

agosto del 2039) a nombre de la compañía Helicorp S.A cédula Jurídica 3-101-099828, restando analizar la viabilidad legal para ello.

(...)".

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Helicorp sociedad anónima utilizará el hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Helicorp Sociedad Anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La compañía Helicorp sociedad anónima no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, -Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145-. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

El permisionario deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-DA-OF-0314-2024 citado.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Helicorp sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, para brindar Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, con una vigencia igual a su certificado de explotación hasta el 6 de agosto de 2039.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como, los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.

3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, representada legalmente por los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, la renovación del permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, para Servicios de mantenimiento Aeronáutico OMA-RAC-145, cuya vigencia será igual a su certificado de explotación (6 de agosto de 2039), lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0314-2024 del 29 de agosto de 2024, suscrito por las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y la Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, por haber cumplido con el proceso de certificación correspondiente y encontrarse al día con la Administración, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Asignaciones Familiares, no existiendo ningún impedimento técnico, ni legal, para renovar el permiso de uso en precario concedido anteriormente de forma provisional.

2) Notifíquese a la compañía Helicorp Sociedad Anónima, representada legalmente señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, por medio del correo electrónico info@helicorp.cr.

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Nidia Cordero Padilla
Presidente ADHOC
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Anexo N° 5

No.148-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de Revocación del permiso de uso en precario del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ocupado por el Servicio de Vigilancia Aérea, con ocasión del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública.

Resultando

Primero: Que mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria 35-2019 del 15 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública.

Segundo: Que mediante el artículo noveno de la sesión ordinaria 35-2019 del 15 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"Sobre el particular, se ACUERDA:*
>
> *1) Una vez terminado el proceso de desalojo el espacio 01 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, autorizar permiso de Uso, en precario del hangar 01 al Servicio de Vigilancia Aérea.*
>
> *2) Instruir a la Dirección general para que:*
> *a) Designe un representante para que participe en una comisión integrada por la DGAC MSP (capitán Guerrero), para la redacción de un reglamento para la seguridad y operación en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".*

Tercero: Que mediante acta administrativa número DGAC-DA-AITBP-OF-0561-2020 del 17 de diciembre de 2020, la señora Judith Benavides González, entonces jefe de la Unidad de Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hizo entrega formal del hangar 1 de dicho aeropuerto internacional, al Ministerio de Seguridad Publica.

Cuarto: Que mediante oficio número MSP-DM-DVUE-SVA-0021-2024 del 12 de enero de 2024, el señor Javier Moreira Villegas, Director del Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Publica, solicitó la cancelación del permiso de uso del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, debido un cambio de panorama en la solicitud de intercambio de hangares, aunado a limitaciones tanto presupuestarias y de personal.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0318-2024 del 30 de agosto de 2024, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de espacios, emitieron criterio técnico para la *"Solicitud de cancelación de permiso de uso precario del Hangar # 01 al Servicio de Vigilancia Aérea, otorgado mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública".*

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

I) Considerando Sobre los hechos probados:

Que para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por hechos probados los siguientes:

1) Que existe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Consejo Técnico de Aviación Civil, el cual fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria 35-2019 del 15 de mayo de 2019.
2) Que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el artículo noveno de la sesión ordinaria 35-2019 celebrada día 15 de mayo del 2019, otorgó el permiso de uso en precario del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Publica.
3) Que el señor Javier Moreira Villegas, Director del Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Publica, solicitó la cancelación del permiso de uso del hangar número 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, debido a un cambio de panorama en la solicitud de intercambio de hangares, así como, limitaciones presupuestarias y de personal.
4) Que según el oficio número DGAC-DA-OF-0318-2024 citado, no se ha recibido respuesta de la condición de la permuta solicitada por el Servicio de Vigilancia Aérea, para que el hangar 1 citado, fuere reasignado a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y el hangar 40 de ese mismo aeropuerto, se le asigne al servicio de vigilancia citado; por lo que las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de espacios, dieron por cerrada y desestimada la solicitud de permuta.

II) Sobre el fondo del asunto.

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

En el mismo sentido, para mayor abundamiento, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".

Sobre el mismo tema, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica

individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general". Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone textualmente, lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta, por demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo al efecto.

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en los arriba transcritos artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia descrita, que prohíben que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.

La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORÍA

Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, mediante la sentencia número 2306-91 citada, en la cual ésta señaló lo siguiente:

> *"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".*

Asimismo, mediante sentencia número 11739-02 del 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".*

Para mayor abundamiento, respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, y sin responsabilidad para la Administración, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público, aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea arbitraria ni intempestiva, de manera que en los supuestos en los que la*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento...

En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-, no resulta necesaria ni pertinente la realización de un procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública...

... para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público, debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la revocatoria no sea intempestiva, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación)".

(Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores o ante el incumplimiento del permisionario de las condiciones en las cuales fue otorgado, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante dictamen número C-081-98 del 5 de mayo de 1998, y opinión jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, indicó lo siguiente:

"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".

Asimismo, sobre el tema de las competencias, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General, por medio del Departamento de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos, espacios y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

En cuanto a la regulación de los espacios, se debe indicar que mediante dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República recomendó lo siguiente:

> *"Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso, en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios, la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".*
>
> (El subrayado y la negrita no son del original)

Por otra parte, en el artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008) se indica lo siguiente:

> *"Artículo 10. —Causas de extinción de los permisos de uso y contratos: Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:*
>
> ***1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.***
>
> *2. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.*
>
> *3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.*
>
> *4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.*
>
> *5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.*
>
> *6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

IV. Sobre el caso concreto:

El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria 35-2019 celebrada el 15 de mayo del 2019, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Además, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 35-2019 celebrada día 15 de mayo del 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"Sobre el particular, se ACUERDA:*
>
> *1) Una vez terminado el proceso de desalojo el espacio 01 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, autorizar permiso de Uso, en precario del hangar 01 al Servicio de Vigilancia Aérea.*
> *2) Instruir a la Dirección general para que:*
> *a) Designe un representante para que participe en una comisión integrada por la DGAC MSP (capitán Guerrero), para la redacción de un reglamento para la seguridad y operación en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".*

Posteriormente, mediante Acta Administrativa número DGAC-DA-AITBP-OF-0561-2020 del 17 de diciembre de 2020, la señora Judith Benavides González, entonces jefe de la Unidad de Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma hizo entrega formal del hangar 1 citado, al Ministerio de Seguridad Publica.

Ahora bien, en oficio número MSP-DM-DVUE-SVA-0021-2024 del 12 de enero de 2024, el señor Javier Moreira Villegas, Director del Servicio de Vigilancia Aérea, solicitó la cancelación del permiso de uso del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, debido a un cambio de panorama ante la solicitud de intercambio de hangares (conceder el hangar 40 al Servicio de Vigilancia Aérea, el hangar 1 entregarlo a la Refinadora Costarricense de Petróleo), aunado a limitaciones tanto presupuestarias y de personal.

En atención a la solicitud del señor Moreira Villegas, en su condición antes citada, en oficio número DGAC-DA-OF-0318-2024 del 30 de agosto de 2024, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de espacios, emitieron criterio técnico para la *" Solicitud de cancelación de permiso de uso precario del Hangar # 01 al Servicio de Vigilancia Aérea, otorgado mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública."*, en el oficio citado, se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De conformidad con el asunto en referencia, donde se solicita la cancelación de permiso de uso precario del Hangar # 01 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado al Servicio de Vigilancia Aérea, este Departamento le indica lo siguiente:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Primero: *Mediante el documento* ***CETAC-AC-2019-0572*** *con fecha de 29 de mayo de 2019, se hace de conocimiento el artículo octavo de la sesión ordinaria 35-2019 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 15 de mayo del 2019, en el cual se acuerda aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Consejo Técnico de Aviación Civil*

Segundo: *Mediante el documento* ***CETAC-AC-2019-0574*** *con fecha de 29 mayo de 2019, se hace de conocimiento el artículo noveno de la sesión ordinaria 35-2019 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 15 de mayo del 2019, mediante el cual se acuerda lo siguiente (en aras de no alterar el contenido, se copia imagen):*

Sobre el particular, SE ACUERDA:

1) **Una vez terminado el proceso de desalojo del espacio 01 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, autorizar Permiso de Uso en precario del hangar número 01 al Servicio de Vigilancia Aérea.**

2) **Instruir a la Dirección General para que:**

   a) **Designe un representante para que participe en una comisión integrada por la DGAC-MSP (Capitán Guerrero), para la redacción de un reglamento para la seguridad y operación en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.**

Tercero: *Mediante el oficio* ***DGAC-DA-OF-0216-2019*** *con fecha 06 de junio de 2019, el Departamento de Aeropuertos mediante criterio técnico indica no tener impedimento para la asignación del Hangar # 01 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*
Cuarto: *Mediante el oficio* ***DGAC-DA-OF-359-2020*** *con fecha de 27 de octubre de 2020, se atiende solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante oficio DGAC-AJ-OF-1392-2020, en la cual se solicita la información correspondiente para la entrega del hangar # 01 al Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de Servicio de Vigilancia Aérea. En dicho oficio se suministra la siguiente información:*

- *Nombre del permisionario*
- *Objeto: esto de Conformidad con lo establecido en el Convenio Interinstitucional.*
- *Obligaciones de ambas partes*
- *Plazo de vigencia*
- *Lugar para notificaciones*
- *Condiciones Estructurales del Hangar*
- *Nombre de las personas responsables*
- *Fiscalizador asignado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

Quinto: *Mediante el documento* ***CETAC-AC-2020-1412*** *con fecha de 09 de diciembre del 2020, se hace de conocimiento para el cumplimiento y ejecución el artículo duodécimo de la sesión ordinaria 88-2020 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 02 de diciembre de 2020, el cual cita lo siguiente (en aras de no alterar el contenido, se copia imagen):*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2047-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1523-2020, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1.Autorizar la entrega del hangar 01 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Publica, con el objetivo de que se brinde servicios en dicho aeródromo.

2.Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para que notifique el oficio de entrega del hangar 01 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Publica.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

Sexto: *Mediante Acta Administrativa número* ***DGAC-DA-AITBP-OF-0561-2020*** *con fecha de 17 de diciembre de 2020, se procede formalmente con la entrega del Hangar # 01, al ministro Michael Soto Rojas del Ministerio de Seguridad Pública (se adjunta extracto de esta):*

17 de diciembre del 2020
Pag N° 1

ACTA ADMINISTRATIVA
AEROPUERTO INTERNACIONAL TOBIAS BOLAÑOS
PALMA

En la ciudad de San José, en Pavas, siendo las **09:00 am** horas del día **17 de diciembre del 2020.** en el lugar designado hangar N°01 dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en cumplimiento de las facultades que posee la administración del aeropuerto en el manejo adecuado de las áreas, vigilante de la facilitación y seguridad dentro del mismo, se procede a la **entrega del hangar N°01 por parte de la Administración con coordinación de Espacios de Aeropuertos y de la Asesoría Jurídica a Vigilancia a Aérea.**

La entrega tiene como fundamento el Convenio Marco, así como las Cartas de Entendimiento respectivas, es por lo cual se ha genera está acta donde se indica las condiciones físicas en las que se entregamos.

Sétimo: *Mediante el oficio* ***MSP-DM-DVUE-SVA-0021-2024*** *con fecha de 12 de enero de 2024, el Ministerio de Seguridad Pública, mediante su Director Cap. Javier Moreira Villegas solicita se realice la gestión correspondiente para que se cancele la asignación del hangar* ***N°01*** *al Servicio de Vigilancia Aérea, dicha solicitud aunado a limitaciones presupuestaria y de personal, además del archivo correspondiente de la posibilidad de un intercambio de hangares entre el hangar N°40 asignado a RECOPE, con el hangar N°01 asignado al Servicio de Vigilancia Aérea.*

Octavo: *Mediante el oficio* ***DGAC-DA-OF-0120-2024*** *del 22 de abril del 2024, se da acuse de recibo de la solicitud presentada, al no prosperar la permuta planteada se procederá con las gestiones administrativas para la recuperación de dicho hangar.*

Notificaciones al interesado*: sva_direccion@msp.go.cr*
Capitán Javier Moreira Villegas
Director Servicio Vigilancia Aérea

En vista de que no se ha recibido respuesta de la condición de la permuta del hangar No. 1 por el No. 40 que ocupa RECOPE, en atención a los oficios N° ***DGAC-DA-OF-0351-2023*** *de*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

fecha 13 octubre del 2023, ***DGAC-DA-OF-0353-2023 de fecha*** *18 octubre del 2023,* ***DGAC-DA-OF-0032-2024 de fecha*** *8 febrero de 2024, dirigidos a RECOPE, SVA y esta Asesoría Legal, se da por cerrado y desestimado de parte de este Departamento, la intención de otorgar por permuta el hangar No. 1 a RECOPE, esto salvo que la Asesoría Legal haya gestionado algo en contrario.*

Por lo tanto, el Departamento de Aeropuertos les solicita emitir recomendación al CETAC, debido a la solicitud del Servicio Vigilancia Aérea para la cancelación de la asignación del hangar #1 en el AITBP y por ende la recuperación de éste por parte de esta Administración, salvo un mejor criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica.".

De la información suministrada, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0318-2024 citado, la cual fue corroborada por la Asesoría Jurídica, se mantienen las condiciones en las que fue emitido el informe técnico citado.

Todo lo anterior, refleja que el Ministerio de Seguridad Publica, por medio de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, no mantiene interés en proseguir con la asignación del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Asimismo, consta que a pesar de que se realizaron diversas gestiones para logar una **permuta** entre los hangares 1, concedido al Servicio de Vigilancia Aérea, y 40 a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), dicha gestión no fue finalizada, no se obtuvo respuesta de Refinadora Costarricense de Petróleo, razón por la que se dio por archivada la gestión.

Esta situación ocasionó que la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea solicitara la cancelación del permiso de uso del hangar 1 citado, argumentando razones presupuestarias y limitación de personal.

Por otro lado, ha quedado demostrado que no existe un interés de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública en conservar el hangar 01 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado bajo la figura de permiso de uso en precario.

Por lo que al existir una solicitud expresa de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, para que se cancele el permiso de uso del hangar 1 citado, se coloca en evidencia l necesidad de formalizar dicho acto administrativo, por razones de oportunidad, según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley general de la Administración Pública, así como, el numeral 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, mismo que señala en su inciso 1) que será una causa de extinción de los permisos de uso- ***Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.***

Debido a lo anterior, por existir una causal expresa que conlleva a la cancelación del permiso de uso en precario de la asignación del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; por lo tanto, se deberá proceder conforme a fin de que la Administración recupere el espacio permisionado y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, la Administración tiene la potestad de ejecutar por sí, sin incurrir a los tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún en contra la voluntad del administrado, pese a la interposición de recursos en contra del acto administrativo, excepto si el servidor lo haya dictado, su superior jerárquico, la autoridad que decide el recurso o el órgano jurisdiccional que decide el conflicto, ordene suspender la ejecución, cuando esta pueda causar perjuicios graves o de difícil recuperación, o cuando se trate de actos ineficaces o absolutamente nulos.

En caso de incumplimiento, el artículo 149, inciso 2) del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

> *"2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles".*

Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública indica lo siguiente:

> *"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso.

Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza de permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

De los hechos antes descritos, se evidencia que al existir una falta de interés y una solicitud expresa del Ministerio de Seguridad Pública para que se cancele la asignación del hangar 1 citado, concedido al Servicio de Vigilancia Aérea, debe la Administración recuperar la plena disposición de dicho lote y disponer del mismo para que se le dé un uso acorde con el servicio público establecido.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Revocar el permiso de uso del hangar 1 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, concedido al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública; por existir una solicitud expresa de la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, argumentando razones presupuestarias, falta de personal, así como, el archivo de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

la gestión de intercambio de hangares (entre Recope y Servicio de Vigilancia Aérea), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 10 inciso 1 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2) Otorgar al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Publica, un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho lote.

4) Notifíquese al Ministerio de Seguridad Publica, así como a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y al Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Nidia Cordero Padilla
Presidente ADHOC
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Anexo N°.06

No.149-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aero Técnica limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007618, representada por el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 01-2010 del 11 de enero de 2010, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aero Técnica limitada la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de Taller Aeronáutica. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 29 de enero de 2025.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-0732-2024 del 11 de abril de 2024, y VU-070768 del 19 de abril de 2024, el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, apoderado generalísimo de la compañía Aero Técnica limitada, solicitó la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de OMA-RAC 145. Asimismo, el señor Chacón Alfaro solicitó un permiso provisional de operación, en caso de que pueda haber alguna demora o atraso, en el proceso de renovación al certificado de explotación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0440-2024 del 29 de abril de 2024, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"La Organización de Mantenimiento Aeronáutico MRAC-145* ***AERO TÉCNICA LIMITADA****, cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil para brindar servicios de mantenimiento aeronáutico, de acuerdo con las Habilitaciones y Especificaciones de Operación que posee bajo su Certificado Operativo N° CO-TAC-005.*
>
> *Debemos mencionar que, esta Organización de Mantenimiento permanece bajo un programa permanente de vigilancia, aprobado por la Dirección General de Aviación Civil y a esta fecha no tiene discrepancias abiertas. Aunado a esto, la compañía cumple y se rige por los procedimientos descritos en su Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM) aprobado por la Unidad de Aeronavegabilidad de la DGAC de Costa Rica.*
>
> *Basado en lo anterior, esta Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en que se proceda a renovar el Certificado de Explotación de la OMA 145 de AEROTECNICA LIMITADA, a partir del 30 de enero de 2025, como se solicita en oficio CAT-CA-202404009 ingresado por Ventanilla Única VU-0789-2024E.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Nota: *el oficio CAT-CA-202404009 (VU-0789-2024E) contiene un error de digitación en "Asunto" ya que se menciona el Certificado Operativo CO-TAC-007 y de acuerdo con lo aprobado por la DGAC, lo correcto debe ser "Certificado Operativo* ***CO-TAC-005****".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-125-2024 del 26 de junio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

2- Otorgar a la empresa Aero Técnica Limitada., la renovación del Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

▪ ***Tipo de servicio:*** *Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.*

• ***Base de operaciones:*** *Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma Hangar #20.*

▪ ***Vigencia****: Según lo establezca el CETAC.*

3- Otorgar a la compañía un permiso provisional de operación, el cual iniciaría el 30 de enero del 2025, para que continúe brindando los servicios autorizados, en tanto se concluye con la renovación del certificado de explotación.

4- Aprobar a la compañía Aero Técnica Limitada una tarifa por hora de $25 dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, para los servicios de taller OMA-MRAC-145.

5- Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

6- Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

a. *Nombre compañía: Aero Técnica Limitada*
b. *Correo: cat.@ice.co.cr*
c. *Teléfono: 2232-2686/2232-0805*
d. *Gerente Responsable: Luis Fernando Chacón Alfaro*

7- Solicitar y/o actualizar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de la Compañía Aero Técnica Limitada y así proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil".

Quinto: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 34-2024 del 11 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Técnica Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007618, representada por el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil autorizar a la compañía Aero Técnica limitada un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 30 de enero de 2025; únicamente, en caso de que en el proceso de renovación se produzca alguna demora y se requiera ser utilizado. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Sexto: Que en La Gaceta número 152 del 20 de agosto de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Técnica limitada. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 12 de setiembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Técnica Limitada, para brindar los servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E).

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Aero Técnica Limitada cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para ofrecer servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A), para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E).

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aero Técnica limitada, se celebró a las 09:00 horas del 12 de setiembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aero Técnica Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-007618, representada por el señor Luis Fernando Chacón Alfaro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145 para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea, Motores (B) Servicios especializados (D), Hélices (E) según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hangar 20.

Tarifas: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía Aero Técnica limitada, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

2. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

- **a.** Nombre compañía: Aero Técnica limitada
- **b.** Correo: cat.@ice.co.cr
- **c.** Teléfono: 2232-2686/2232-0805
- **d.** Gerente Responsable: Luis Fernando Chacón Alfaro

3. Vigencia: 15 años contados a partir 30 de enero de 2025, fecha posterior al vencimiento del certificado otorgado mediante resolución número 01-2010 del 11 de enero de 2010.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aero Técnica limitada deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aero Técnica limitada se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aero Técnica limitada deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese al señor Luis Fernando Chacón Alfaro, apoderado generalísimo de la compañía Aero Técnica limitada, por medio del correo electrónico: cat@ice.co.cr Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 51-2024

Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Financiero, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica y al Departamento de Aeropuertos.

Nidia Cordero Padilla
Presidente ADHOC
Consejo Técnico de Aviación Civil